

# SECRETARIA DE ECONOMIA

## **ACUERDO por el que se procede a convocar y celebrar nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre los proyectos mineros que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 13, 13A y 14 de la Ley Minera; 32 del Reglamento de la Ley Minera y 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

### **CONSIDERANDO**

Que el 16 de junio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la notificación de que las concesiones para la exploración de los lotes mineros "Cecilia Margarita", título 201018, "Cecilia Margarita Fracción 1", título 201019, "Cecilia Margarita Fracción 2", título 201020, "Puebla", título 201262, "Puebla Fracción I", título 201264, "La Batalla", título 200777, "El Aguila de Oro Fracción Sur", título 200964, y "Lluvia de Oro", título 217754 (antes concesión de exploración del mismo lote, título 200601), que fueron otorgadas en los concursos DGM/C01-93/10, DGM/C02-94/06, DGM/C01-93/11, DGM/C01-93/4 y DGM/C01-93/2, respectivamente, fueron canceladas a sus titulares por desistimiento de sus derechos y por infracción al artículo 55 fracción III de la Ley Minera, en el caso de "La Batalla", sin publicar la libertad del terreno correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 fracción V de la misma Ley Minera;

Que el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Minera, establece que la Secretaría de Economía dispondrá de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de la cancelación de una concesión que se haya otorgado mediante concurso y que posteriormente sea cancelada, para la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución que determine la celebración de un nuevo concurso en la totalidad o parte de los terrenos, o la declaratoria de la libertad de los mismos, y

Que esta dependencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley Minera, estima procedente convocar a la celebración de nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre la totalidad de los terrenos que amparan los lotes mineros mencionados en el primer considerando que antecede, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE PROCEDE A CONVOCAR Y CELEBRAR NUEVOS CONCURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA O MAS CONCESIONES DE EXPLORACION SOBRE LOS PROYECTOS MINEROS QUE SE INDICAN**

**ARTICULO UNICO.-** La Secretaría de Economía de conformidad con lo previsto por el artículo 13A de la Ley Minera, procederá a convocar y celebrar nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre la totalidad de los terrenos que amparaban los lotes mineros que a continuación se indican: "Cecilia Margarita", título 201018, "Cecilia Margarita Fracción 1", título 201019, "Cecilia Margarita Fracción 2", título 201020, ubicados en el Municipio de Naco, Son., "Puebla", título 201262, "Puebla Fracción I", título 201264, ubicados en el Municipio de Sahuaripa, Son., "La Batalla", título 200777, ubicado en el Municipio de Sahuaripa, Son., "El Aguila de Oro Fracción Sur", título 200964, ubicado en los municipios de Tecuala y Aaponeta, Nay., y "Lluvia de Oro", título 217754 (antes concesión de exploración del mismo lote, título 200601), ubicado en el Municipio de Urique, Chih., que fueron otorgadas en los concursos DGM/C01-93/10, DGM/C02-94/06, DGM/C01-93/11, DGM/C01-93/4 y DGM/C01-93/2, respectivamente, fueron canceladas a sus titulares por desistimiento de sus derechos y por infracción al artículo 55 fracción III de la Ley Minera, en el caso de "La Batalla", sin publicar la libertad del terreno correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 fracción V de la misma Ley Minera.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**RESOLUCION de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de calzado y sus partes, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía

RESOLUCION DE INICIO DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO Y SUS PARTES, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 Y 6406 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo E.C. 26/02 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

##### **Resolución definitiva**

**1.** El 30 de diciembre de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de calzado y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinaron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

**A.** A las importaciones de calzado clasificado en las fracciones arancelarias de la partida 6401 de la TIGI: 165 por ciento.

**B.** A las importaciones de calzado clasificado en las fracciones arancelarias de la partida 6402 de la TIGI, con excepción del comprendido en la fracción arancelaria 6402.11.01: 232 por ciento.

**C.** A las importaciones de calzado clasificado en la fracción arancelaria 6402.19.99 de la TIGI, cuyos precios sean inferiores al valor normal mínimo de 16.59 dólares de los Estados Unidos de América por par, la diferencia entre dichos precios y el valor normal mínimo.

**D.** A las importaciones de calzado clasificado en las fracciones arancelarias de la partida 6403 de la TIGI, con excepción del comprendido en las fracciones arancelarias 6403.19.99 y 6403.99.99: 323 por ciento.

**E.** A las importaciones de calzado clasificado en la fracción arancelaria 6403.19.99 de la TIGI, cuyos precios sean inferiores al valor normal mínimo de 14.86 dólares de los Estados Unidos de América por par, la diferencia entre dichos precios y el valor normal mínimo.

**F.** A las importaciones de calzado clasificado en la fracción arancelaria 6403.99.99 de la TIGI, cuyos precios sean inferiores al valor normal mínimo de 22.26 dólares de los Estados Unidos de América por par, la diferencia entre dichos precios y el valor normal mínimo.

**G.** A las importaciones de calzado clasificado en las fracciones arancelarias de la partida 6404 de la TIGI, con excepción del comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.99: 313 por ciento.

**H.** A las importaciones de calzado clasificado en la fracción arancelaria 6404.11.99 de la TIGI, cuyos precios sean inferiores al valor normal mínimo de 17.93 dólares de los

Estados Unidos de América por par, la diferencia entre dichos precios y el valor normal mínimo.

**I.** A las importaciones de calzado clasificado en las fracciones arancelarias de la partida 6405 de la TIGI, con excepción del comprendido en la fracción arancelaria 6405.10.99: 1,105 por ciento.

**J.** A las importaciones de calzado clasificado en la fracción arancelaria 6405.10.99 de la TIGI, cuyos precios sean inferiores al valor normal mínimo de 19.07 dólares de los Estados Unidos de América por par, la diferencia entre dichos precios y el valor normal mínimo.

### **Empresas comparecientes**

**2.** En el procedimiento antidumping a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, comparecieron como partes interesadas las empresas y cámaras cuyos nombres, razones sociales y domicilios para oír y recibir notificaciones se describen a continuación:

#### **Productoras nacionales**

Cámaras Nacional de la Industria del Calzado, de la Industria del Calzado de los Estados de Guanajuato y Jalisco, con domicilio en Mercaderes No. 62, colonia San José Insurgentes, México, D.F.; Panam de México, S.A. de C.V., con domicilio en Metepec 117, colonia San Esteban, 53550, Naucalpan, Estado de México; Duramil de México, S.A. de C.V., con domicilio en calle Alce Blanco No. 16, Naucalpan de Juárez, Estado de México; Viniul, S.A. de C.V., con domicilio en calle 22 No. 2893, Zona Industrial, 44940, Guadalajara, Jalisco.

#### **Exportadores**

Avia Group Internacional, Inc., con domicilio en Bosque de Duraznos No. 65-307, Bosque de las Lomas, C.P. 11700, México, D.F.; Bianco e Giallo Co. Ltd., Footwear Distributors and Retailers of America, L.A. Gear, Inc., Leeway International Company, Rayjen International Corp., y Wellborn Company con domicilio en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; Fila U.S.A, Inc., Nike Incorporated, Reebok International, Ltd., K-Swiss International, Ltd., con domicilio en Manuel Avila Camacho No. 1 piso 9, edificio Plaza Comermex, Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.; La Mode Originals con domicilio en Cafetal No. 28, colonia Granjas México, 08400, México, D.F.; Lyle Richards International, Ltd., con domicilio en Centeno No. 624, colonia Granjas México, México, D.F.; New Balance Athletic Shoe, Inc., con domicilio en Holbein No. 57, colonia Nápoles, C.P. 03710, México, D.F.; Payless Shoesource, Inc., con domicilio en Bosque de Ciruelos 304, 2o. piso. Bosque de las Lomas, C.P. 11700, México, D.F.; The Price Company con domicilio en bulevar Manuel Avila Camacho No. 3228, lote X1, fraccionamiento Bulevares, Naucalpan, Estado de México; The Rockport Company, Inc., con domicilio en Bosque de Duraznos 65-307, 11700, México, D.F.; US Trade Co., con domicilio en 350 N Oakhurst Dr. No. 303, Beverly Hills, CA 90210.

#### **Importadores**

Aarica Sport, S.A. de C.V., con domicilio en Bosque de Ciruelos No. 180, piso 10, 11700 México, D.F.; Adidas Industrial, S.A. de C.V., y Adidas de México, S.A. de C.V., con domicilio en Insurgentes Sur No. 3696, colonia Peña Pobre, 14000, México, D.F.; Almacenes 5-10-15, S.A. de C.V., con domicilio en Sierra Picacho No. 14, Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.; Almacenes Zaragoza, S.A., con domicilio en Río Rhin No. 22-603, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; Aplauso de México, S.A. de C.V., con domicilio en Manuel Gutiérrez Nájera 250, México, D.F.; Armando Rosales Peralta con domicilio en bulevar Díaz Ordaz No. 1665, local 54, manzana 6, 22450, Tijuana, Baja California; Arriba Internacional, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Chapultepec Sur No. 152 mezzanine, 44100, Guadalajara, Jalisco; Calzado Pinky, S.A., con domicilio en Calle Lago Chiem No. 85, 11440, México, D.F.; Calzado Pony, S.A. de C.V., con domicilio en bulevar Toluca No. 51, colonia El Conde, 53500, Naucalpan, Estado de México; Calza Súper, S.A. de C.V., con domicilio en Prol. Juárez No. 2103, 37450 León, Guanajuato; Calzado Súper Bella, S.A., con domicilio en Soledad Nos. 7 y 7A, colonia Centro, 06060, México, D.F.; Creaciones Internacionales Dimar, S.A. de C.V., con domicilio en Cincinnati No. 81-803, colonia Nochebuena; 03720, México, D.F.; Dicalmex, S.A. de C.V., con domicilio en Cafetal No. 28, colonia Granjas México, 08400, México, D.F.; Distribuidora Comersa, S.A. de C.V., con domicilio en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl No. 27, colonia Obrera, 06800, México

D.F.; Dorian's Tijuana, S.A. de C.V., con domicilio en Plaza Melchor Ocampo No. 36-7 piso, 06500, México, D.F.; Dorothy Gaynor Ixtacalza, S.A. de C.V., con domicilio en Centeno No. 53, colonia Granjas Esmeralda, 09810, México, D.F.; Edibas de México, S.A. de C.V., con domicilio en Paseo de la Reforma 450, Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.; El Bazar de Importaciones García, S.A. de C.V., con domicilio en Carretera Puente de Cuota No. 10-B (con Jazmines), 59300, La Piedad, Michoacán; Euro Moda de Calzado, S.A. de C.V., con domicilio en Matías Romero 1139-Z, Sector Reforma, 44460, Guadalajara, Jalisco; Foot Locker de México, S.A. de C.V. y Woolworth Mexicana, S.A. de C.V., con domicilio en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.; Global Importaciones del Mundo al Mayoreo, S.A. de C.V., con domicilio en Calle 21 No. 323-A x 20 Cd. Industrial, Mérida, Yucatán; Grupo Carca, S.A. de C.V., con domicilio en Luz Saviñón No. 13-505, colonia Del Valle, 03100, México, D.F.; Impojal, S.A. de C.V., con domicilio en Pirineos 1475, colonia Sector Libertad, 44340, Guadalajara, Jalisco; Le Coq Sportif de México, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 3696, colonia Peña Pobre, 14000, México, D.F.; Manejadora de Calzado Zap's, S.A. de C.V., con domicilio en Calzada Independencia Norte No. 1656, 44340, Guadalajara, Jalisco; Nike de México, S.A. de C.V., Súper Deportes Internacionales, S.A. de C.V., con domicilio en bulevar Manuel Avila Camacho No. 1 piso 12, Edificio Plaza Comermex, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.; New Balance de México, S.A. de C.V., con domicilio en Rochester No. 22-204, colonia Nápoles, 03730, México, D.F.; Nonstop, S.A. de C.V., con domicilio en Bosque de Duraznos 65-307, 11700, México, D.F.; Price Club de México, S.A. de C.V., con domicilio en bulevar Manuel Avila Camacho 3228 Lote X-1, fraccionamiento Bulevares, 53100, Naucalpan, Estado de México; RBK Internacional, S.A. de C.V., con domicilio en Sinaloa No. 153, colonia Roma, 06700, México, D.F.; Rialfer, S.A. de C.V., con domicilio en bulevar Díaz Ordaz s/n, 30740, Tapachula, Chiapas; Ronassi, S.A. de C.V., con domicilio en Santiago No. 75, piso 3, 59000, Sahuayo, Michoacán; Samcrys Distribuidora, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Calle 11 No. 284 x 44 y 46, San Damián, 97218, Mérida, Yucatán; Sistemas Integrales BMR, S.A. de C.V., con domicilio en Río Rhin No. 56, 1er. piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; Sox Appeal México, S.A. de C.V., con domicilio en Pachuca 1334, colonia Hipódromo Condesa, 06140, México, D.F.; Surtidora de Comercio, S.A. de C.V., con domicilio en Plaza Melchor Ocampo No. 36, 7o. piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; Unión Nacional de Calzado, S.A. de C.V., con domicilio en Centeno No. 624, colonia Granjas México, 08400, México, D.F.; y Volcano Internacional, S.A. de C.V., con domicilio en Ejército Nacional 381, colonia Granada, 11520, México, D.F.

#### **Cámaras**

Cámara de Comercio de la República Popular China para Importadores y Exportadores de Productos de la Industria Ligera y Artesanías, con domicilio en Belgrado No. 5, colonia Juárez. C.P. 11000, México, D.F.

#### **Revisión de cuotas compensatorias definitivas**

**3.** El 27 de mayo de 1997 se publicó en el DOF la resolución final de la revisión a la resolución definitiva

a que se refiere el punto 1 de esta Resolución mediante la cual se confirmaron todos los puntos de dicha Resolución.

#### **Empresas comparecientes**

**4.** En el procedimiento de revisión a que se hace mención en el punto anterior, comparecieron como partes interesadas las siguientes empresas:

#### **Productoras nacionales**

Cámara Nacional de la Industria del Calzado, Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco y Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato, con domicilio en Mercaderes número 62, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F.

### **Exportadoras solicitantes**

L.A. Gear, Inc., con domicilio en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

Payless Shoesource, Inc., con domicilio en Bosque de Ciruelos número 304, 2o. piso, Bosque de las Lomas, código postal 11700, México, D.F.

### **Importadora**

L.A. Gear de México, S.A. de C.V., con domicilio en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

### **Examen de cuotas compensatorias**

**5.** El 14 de febrero de 2002 se publicó en el DOF el Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias

a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señala en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara una solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva debidamente fundada conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha mencionada, o que la Secretaría la iniciara de oficio. Dentro del listado de referencia se incluyeron las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de calzado originarias de la República Popular China.

### **Presentación de la solicitud**

**6.** El 15 de noviembre de 2002 comparecieron la Cámara Nacional de la Industria del Calzado, las Cámaras de la Industria del Calzado de los Estados de Guanajuato y Jalisco, en lo sucesivo las Cámaras, y la empresa Barry de Acuña, S.A., en lo sucesivo Barry, como coadyuvante de las Cámaras, para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de calzado, originarias de la República Popular China.

### **Aviso sobre la presentación de la solicitud de examen de cuotas compensatorias**

**7.** El 9 de diciembre de 2002, se publicó en el DOF el Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño.

### **Solicitantes**

**8.** Las Cámaras son organizaciones constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Alvaro Obregón número 250, tercer piso, colonia Hipódromo Condesa, 06700, México, Distrito Federal, cuya principal actividad consiste en representar los intereses generales de las actividades industriales que las constituyen, proveer a las medidas que tiendan al desarrollo de éstas y consolidar el desarrollo integral de la industria del calzado y demás actividades complementarias y conexas.

**9.** Barry se encuentra constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en Edificio Plaza Inverlat, piso 12, bulevar Manuel Avila Camacho número 1, colonia Lomas de Chapultepec, 11009, México, Distrito Federal, cuya principal actividad consiste en la fabricación de calzado en cualquier materia, así como el ensamble parcial o total de partes del mismo.

**10.** Conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, las Cámaras y la empresa Barry manifestaron que durante el periodo propuesto para examen representaron más de 70 ciento de la producción nacional de calzado.

### **Información sobre el producto**

## **Descripción**

**11.** De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales

de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto investigado se denomina calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o de plástico; calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior de cuero natural; calzado con suela de caucho, plástico o cuero natural, artificial o regenerado y parte superior de materiales textiles; los demás calzados que sean distintos a los descritos y las partes de calzado: plantillas, taloneras y artículos similares y sus partes.

Estos productos se clasifican en las fracciones arancelarias correspondientes a las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la TIGIE.

### **Régimen arancelario**

**12.** Las fracciones que comprenden las partidas 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405 se encuentran sujetas a un arancel ad-valorem de 35 por ciento.

### **Usos del producto**

**13.** Los productos objeto del examen se utilizan primariamente para proteger los pies al caminar y evitar el contacto directo con el piso. Adicionalmente, tienen como usos secundarios proporcionar una buena apariencia, mejorar el rendimiento deportivo, proporcionar confort a los pies, proporcionar seguridad en el trabajo y proporcionar ayuda ortopédica.

**14.** De acuerdo con las Cámaras, los consumidores de los productos objeto de la investigación son la población en general, distinguiéndose por sus necesidades especiales en cuanto al tipo de calzado: escolares, agrupamientos uniformados, deportistas y trabajadores expuestos a riesgos.

### **Proceso productivo**

**15.** Las Cámaras del calzado señalaron que el proceso productivo del calzado consta de las siguientes etapas:

**A.** Corte: En esta etapa los materiales que constituyen la parte superior del calzado como la piel, el forro, la entretela, los refuerzos, el casco y el contrafuerte, son cortados a mano o mecánicamente.

**B.** Preliminares: Los elementos recibidos del corte son preparados mediante operaciones como el rebajado, foliado, rayado, dobladillado, empalmado, etc., antes de ser unidos mediante costuras.

**C.** Pespunte: Todos los elementos de la parte superior o corte incluyendo el forro, son cosidos utilizando máquinas de pespunte con diversas especialidades, zigzag, rectas, de poste, de encuartar, de ribetear, de presillar, etc.

**D.** Avíos: Elementos como la planta, el cerco, el tacón, la suela preacabada son preparados antes de ser ensamblados en la operación de montaje.

**E.** Montado: Se coloca la planta en una horma. La unión firme y duradera del corte con la planta determina los diversos procesos de fabricación que entre otros pueden ser: pegado, pegado y cosido, guante, good year welt, vulcanizado, inyectado directo al corte, etc.

**F.** Ensuelado y adorno: Una vez entallado el corte en la horma y unido firmemente a la planta, ésta se prepara para ser unida a la suela. Posteriormente, se da un retoque final mediante limpieza y colocación de la plantilla de adorno para finalmente encajillar.

### **Prevención**

**16.** En respuesta a la prevención formulada por la Secretaría, las Cámaras y Barry mediante escritos de fechas 24 y 27 de enero, 6 de febrero y 25 de junio de 2003, presentaron diversa información para complementar y aclarar su solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

### **Argumentos y medios de prueba de las solicitantes**

**17.** A efecto de acreditar que la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de calzado, originarias de la República Popular China, darían origen a la continuación o repetición de la discriminación de precios y al daño a la producción nacional, las Cámaras argumentaron lo siguiente:

**A.** Para la República Popular China, el mercado mexicano y el latinoamericano constituyen mercados-meta importantes dada su creciente expansión, por lo que pese a

que en algunos países existen cuotas compensatorias, cupos u otras restricciones, la República Popular China ha desarrollado estrategias de elusión y/o triangulación para penetrar dichos mercados a través de terceros países como los Estados Unidos de América y Panamá, y en menor medida, las Repúblicas de Guatemala y El Salvador.

**B.** En el periodo enero de 1994 a noviembre de 2001, se ha presentado una caída sostenida en el valor de la producción de calzado principalmente de cuero y de tela con suela de hule o plástico y sólo ha habido crecimiento en el calzado de plástico, mientras que en las ventas de calzado de cuero se presentó un pequeño incremento gracias al fuerte crecimiento que se observó en 2001, aunque en octubre de 2001 no se alcanzaban los niveles de producción que se tenían en 1994. En cuanto al valor de la producción de calzado de tela, la tendencia decreciente ha sido sostenida y no se ven indicios de recuperación, sino al contrario, la tendencia indica que seguirá cayendo.

**C.** En cuanto al calzado de plástico, aunque ha habido incremento en el volumen de calzado para caballero, en términos globales los niveles de producción hacia finales de 2001 son muy similares a los que se tenían en 1994 y el pico que se observó en agosto de 2001 fue el más bajo que se haya observado a mediados de año en los últimos cinco años.

**D.** El comportamiento de las ventas es muy similar en su tendencia, aunque los picos a final de año en el caso de calzado de cuero son más acentuados y la tendencia negativa se observa mejor. La caída en el valor de las ventas está explicada por la caída en los precios de ventas y por la caída del número de pares vendidos que se ve mucho más acentuada en el caso de calzado de corte caprino.

**E.** Desde 1994 se ha presentado una caída sostenida en el valor de las ventas de calzado tanto del que se fabrica principalmente de cuero como el que se fabrica de tela, mientras que el calzado de plástico tuvo un crecimiento de 11 por ciento en todo el periodo y una tendencia apenas positiva, aunque con altibajos a lo largo de todo el periodo analizado.

**F.** A partir de 1994 se da una caída en el gasto destinado a calzado y su reparación y aun cuando en 2000 se presenta una ligera recuperación, no se alcanzan los niveles que se tenían en 1989. En el mismo sentido, el porcentaje de gasto corriente destinado a calzado y su reparación en 2000 es el más bajo desde 1994.

**G.** Como efecto de la disminución en la producción y en las ventas se observó una disminución en el personal ocupado, esta disminución fue considerablemente más alta a la que se observa en la industria manufacturera en su conjunto y en la rama de textiles, vestido y calzado.

**H.** Debido a la imposibilidad de poder ajustar precios y ante el incremento en el costo de producción, sobre todo en pieles y suelas, la variable que tuvo que ajustarse fue la de remuneraciones, sobre todo entre enero de 1994 y mediados de 1995, debido a la crisis financiera y de tipo de cambio que sufrió todo el país, sin embargo, a partir de mediados de 1995 se inició la recuperación de las remuneraciones reales.

**I.** Lo anterior no ha sido homogéneo en toda la industria, porque el sector que ha tenido un mejor desempeño es la fabricación de calzado de plástico, en donde la masa de sueldos, salarios y prestaciones sociales en términos reales se encuentran en niveles por encima de los que se tenían antes de la crisis (sic), mientras que en la fabricación de calzado de cuero y tela, la masa de remuneraciones aún se encuentra por debajo de los

niveles que tenía en 1994 y se ha mantenido con una tendencia casi estable desde 1996, aunque con un ligero despunte a partir del primer trimestre de 1999.

**J.** Durante los años que van de 1988 a 1999, la productividad del sector textil, cuero y calzado presentó un crecimiento positivo, aunque a partir de 1993 ante la vigencia de las cuotas compensatorias se presentó un crecimiento por encima del observado en el resto de la economía e incluso, desde 1997, año en que se ratificaron las cuotas, por encima del promedio de la industria manufacturera.

**K.** Del análisis econométrico realizado en la solicitud de inicio se concluye que la caída en el precio de las importaciones de calzado originarias de la República Popular China derivado de la eliminación de las cuotas compensatorias, traería como consecuencia un incremento en el volumen importado.

**L.** Según el análisis cualitativo presentado, la variable fundamental para determinar los efectos de la eliminación de las cuotas compensatorias sobre la industria nacional es el precio, ya que su disminución tendría como resultado una caída en la producción, en el empleo, en la utilización de la capacidad instalada, en la demanda por insumos, en los costos medios, en utilidades y en el número de empresas, de esta forma la eliminación de las cuotas compensatorias tendría como resultado inmediato la repetición del daño a la industria nacional.

**M.** Debido a que se estima que en los Estados Unidos Mexicanos existen 1,961 empresas fabricantes de calzado, las Cámaras al agrupar 1,379 empresas representan el 70 por ciento de las empresas fabricantes en el país.

**N.** En el Sistema Empresarial Mexicano (SIEM) existen registradas 1,401 empresas productoras de calzado, de las cuales 277 pertenecen a la Cámara Nacional de la Industria del Calzado, 928 a la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato y 174 a la de Jalisco.

**O.** Los excedentes de las importaciones de calzado chino en los Estados Unidos de América que por el estancamiento económico no se pudieron vender, pueden reexportarse a los Estados Unidos Mexicanos debido a que el producto puede calificar como americano (sic) si se le pone la suela en dicho país, si es vendido a un comercializador mexicano a través de otro que sea norteamericano o bien por el cambio de etiquetas e identificadores a la mercancía en tránsito en las aduanas de aquel país.

**P.** El periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrarrestar el daño a la industria nacional de calzado pues el calzado chino continúa exportándose en condiciones de discriminación de precios y ha tenido una presencia en el mercado mexicano utilizando mecanismos ilegales, por lo que mientras exista la posibilidad de que al eliminarse las cuotas compensatorias la discriminación de precios continúe y el volumen importado aumente, el daño a la industria nacional persistirá.

**Q.** La selección de países sustitutos se realizó tomando en consideración lo siguiente: **a.** Los Estados Unidos de América son el principal exportador de calzado a los Estados Unidos Mexicanos; **b.** Se eligió un país con niveles de exportación a los Estados Unidos Mexicanos similares a los de la República Popular China; **c.** Se consideró a un país asiático para que los costos de flete sean similares, y **d.** Se consideró a un país europeo pues la tecnología empleada por la industria china es de este origen.

**R.** La opción de valor normal con base en los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de mercancías originarias de los países sustitutos se usó debido a que fue la metodología utilizada en la investigación antidumping y porque no existen elementos para suponer que las condiciones que determinaron esa selección se han modificado.

**S.** La representatividad de los datos utilizados para aproximar el valor normal es de 100 por ciento ya que representan la totalidad de las exportaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos.

**18.** Con el propósito de acreditar lo anterior, las Cámaras presentaron lo siguiente:

**A.** Listado de empresas asociadas a las Cámaras solicitantes.

**B.** Cartas de 563 productores nacionales afiliados a las Cámaras de Guanajuato y Jalisco manifestando su apoyo a la solicitud de inicio de examen.

- C.** Análisis econométrico para evaluar el efecto de las importaciones sobre la industria nacional, específicamente, el efecto de una caída en el precio de las importaciones de calzado sobre el precio y las ventas nacionales de ese producto, derivado de la eliminación de cuotas compensatorias, así como la velocidad de afectación, es decir, el tiempo en el que el mercado reacciona afectando a la industria nacional ante modificaciones en el precio de las importaciones derivado de una eliminación de cuotas compensatorias, elaborado por el representante legal de las Cámaras.
- D.** Análisis cualitativo que contiene una descripción de los efectos que tendría la eliminación de las cuotas compensatorias sobre la industria nacional, una vez que se consideran los argumentos presentados en la solicitud de inicio de examen, elaborado por el representante legal de las Cámaras.
- E.** Copia del estudio World Footwear Markets 2002 elaborado por la empresa SATRA Technology Centre.
- F.** Relación de importaciones transacción por transacción realizadas a través de las fracciones arancelarias de las partidas 6401 a 6405 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación obtenida de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- G.** Relación de exportaciones e importaciones de los Estados Unidos de América realizadas de 1999 a 2001 a través de la partida 6406.
- H.** Copia de cuadros y gráficas del estudio Análisis de la industria del Calzado en China elaborado por Villeda Consulting Group, de noviembre de 2001.
- I.** Copia de las páginas 18, 25 y 6 de la revista World Leather de diciembre 1999/enero 2000 y abril, agosto/septiembre de 2001, respectivamente.
- J.** Copia del reportaje sobre el parque industrial del calzado CEH Shenyang elaborado por la revista World Footwear.
- K.** Cifras del índice nacional de precios al consumidor de enero de 1998 a enero de 2002, obtenida del Banco de México.
- L.** Transcripción de los reportes de la Organización Mundial del Comercio correspondientes a 2001 relativos a las investigaciones antidumping en contra de la República Popular China.
- M.** Copia del reporte: In the matter of a review, under subsection 76(2) of the Special Import Measures Act, of the order made by the Canadian International Trade Tribunal on October 21, 1992, in Review No. RR-92-001, continuing, without amendment, the finding made by the Canadian Import Tribunal on October 22, 1987, in Review No. R-7-87, continuing, without amendment, the finding made by the Anti-dumping Tribunal on May 25, 1979, in Inquiry No. ADT-4-79, and the finding made by the Anti-dumping Tribunal on April 23, 1982, in Inquiry No. ADT-2-82, concerning: certain waterproof rubber footwear originating in or exported from Czechoslovakia, Poland, the Republic of Korea, Taiwan, Hong Kong, Malaysia, Yugoslavia and the People's Republic of China, del Canadian International Trade Tribunal, con traducción parcial al español.
- N.** Copia del reporte Statement of reasons concerning the making of a final determination of dumping with respect to waterproof footwear and bottoms of plastic or rubber, including molded clogs, originating in or exported from the people's Republic of China, excluding ski-boots, skating boots and all footwear subject to the order made in the Canadian International Trade Tribunal review No. rr-97-001, de la Commission of Customs and Revenue de Canadá;
- O.** Copia del reporte Statement of reasons concerning the making of a final determination of dumping with respect to leather footwear with metal toe caps, originating in or exported from the people's Republic of China, excluding waterproof footwear subject to the finding made by the Canadian International Trade Tribunal in inquiry No. nq-2000-004, de la Commission of Customs and Revenue de Canadá, con traducción parcial al español.

- P.** Copia del reporte Non-confidential final report men's sports casual footwear from China, Indonesia and Thailand del Ministro de Comercio de Nueva Zelanda, con traducción parcial.
- Q.** Transcripción del reporte de los detalles del caso antidumping de calzado de la Unión Europea en contra de la República Popular China, 1998.
- R.** Copia del reporte de aduanas CUSTOMS NOTIFICATION No. 15/2001 Dated 9.2.2001. Anti-Dumping Duty on import of Sports Shoes, non-leather sports footwear from China, del Gobierno de la República de la India, con traducción parcial.
- S.** Copia de los reportes Pakistan to take antidumping measures against Chinese footwear imports 4.1, Chinese Shoes likely to be confronted with anti-dumping sanctions in Thailand-5.11, de la revista World Leather obtenido de Internet: <http://www.leatherbiz.com>.
- T.** Copia de la página 102 del texto La conducta del Consumidor y de la demanda elaborado por Ferguson, E.C. y J.P. Gould, Teoría Microeconómica, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- U.** Copia del informe de labores de 2000 de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.
- V.** Cifras de producción de calzado de la encuesta Industrial Mensual por División y Clase de Actividad Económica referente a calzado de 1994 a noviembre de 2001, y cifras de Gastos de Consumo Privado en el Mercado Interior a precios constantes de 1993, correspondientes al periodo de 1988 a 1999 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- W.** Información sobre la operación del parque de Shenyang obtenida de Internet <http://www.sdos.org/english/fund/industry/01.htm> y <http://www.cehgp.com>.
- X.** Copia del Programa de competitividad internacional del cluster cuero-calzado de Guanajuato, PROCIC elaborado por el Centro de Capital Intelectual y Competitividad, obtenido de Internet <http://www.contactopyme.gob.mx/agrupamientos/ConsulDiag.asp?CveEdo=11&CveSec=19>, y del proyecto Zhiyinghang Shenyang Shoe Industrial Park obtenido de Internet <http://www.sdos.org/english/fund/industry/01.htm> y <http://www.cehgp.com>.
- Y.** Cifras de importaciones, exportaciones y consumo de calzado en el mercado chino para los años de 1998 a 2002, obtenidas del World Trade Atlas.
- Z.** Copia del reporte del censo chino Principales cifras del censo de población de 2002 de la Oficina Nacional de Estadísticas de la República Popular China, con traducción parcial obtenido de Internet <http://www.cpirc.org.cn/ecendata.1.htm>, y de la portada del documento Commission Staff Working Document, Report on the promotion of competitiveness and employment in the European footwear industry del 28 de febrero de 2001 publicado por la Unión Europea con el número SEC(2001)366.
- AA.** Copia parcial del estudio Leather Footwear elaborado por el Banco de Comercio Exterior de Japón (JETRO), obtenido de Internet <http://www.Jetro.org>, y del documento relativo a las tendencias sobre producción, comercio y empleo en calzado en junio de 2002, de la Organización Mundial del Trabajo obtenido de Internet <http://www.ilo.org/public/english/dialogue/sector/sectors/textile.htm>.
- BB.** Información de publicaciones sobre estadísticas de producción y comercio del calzado obtenida de internet <http://www.shoetrades.com/StatisticsBooks.html>.
- CC.** Copia y traducción de la resolución 467/98 de la Unión Europea del 1 de marzo de 1998, donde se impone un derecho antidumping a las importaciones de calzado originario de la República Popular China.
- DD.** Valor y volumen de producción nacional, ventas, personal empleado, remuneraciones, exportaciones y ventas al mercado interno del calzado de plástico, cuero y tela de 1997 a 2002 obtenidos de la Encuesta Industrial Mensual del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**EE.** Copia de la Encuesta Industrial Mensual por división y clase de actividad económica para el calzado de tela, plástico y cuero de 1994 a 2001, y de las Estadísticas de Contabilidad Nacional del Sistema de Cuentas Nacionales de México de las Cuentas de Bienes y Servicios sobre Gastos de Consumo Privado en el Mercado Interior por origen nacional e importado, obtenidas de Internet <http://www.inegi.gob.mx>.

**FF.** Estimación del consumo nacional aparente de calzado nacional e importado para 2001 y 2002.

**GG.** Cifras de utilización de la capacidad instalada en los estados de Guanajuato y Jalisco elaboradas por el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado de León, Guanajuato (CEESP) y por el Sistema Estatal de Información del Estado de Jalisco en conjunción con la Cámara del Calzado y la Secretaría de Promoción Económica ambos de este Estado.

**HH.** Copia de la carta del CEESP a la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato en donde le describen las características principales de la encuesta realizada para determinar la utilización de la capacidad instalada en la fabricación de calzado en el Estado de Guanajuato, del 23 de enero de 2003.

**II.** Gráficas de la Encuesta de Coyuntura de la Industria del Calzado, elaboradas por Sistema Estatal de Información del Estado de Jalisco.

**JJ.** Explicación del motivo por el cual no incorporó las fracciones arancelarias de la partida 6405 dentro del análisis de serie de tiempo presentado en su solicitud de inicio.

**KK.** Copia certificada de la escritura pública número 66,218 expedida por el Notario Público número 79 del Estado de México que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la Cámara Nacional de la Industria del Calzado del 24 de octubre de 2002.

**19.** A efecto de acreditar que la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de calzado, originarias de la República Popular China, darían origen a la continuación o repetición de la discriminación de precios y al daño a la producción nacional, Barry argumentó lo siguiente:

**A.** Barry es fabricante de calzado, concretamente de pantuflas, para el mercado nacional y de exportación, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03, 6404.19.99 y 6405.20.99 de la TIGIE.

**B.** De suprimirse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de calzado chino indubitablemente se daría lugar a la repetición de la práctica desleal y consecuentemente del daño a la industria nacional.

**C.** La República Popular China continúa siendo el productor y exportador de calzado más grande del mundo, pues produce 6 mil millones de pares de calzado al año, casi la mitad del calzado mundial.

**D.** Aproximadamente el 48 por ciento de su producción se exporta y de 1997 a 1999 el volumen de las exportaciones de calzado chino se incrementó en un 101 por ciento.

**E.** La mano de obra cuenta mucho para el costo total de la producción de calzado y continúa teniendo bajas tarifas como sucedió hace cinco años.

**F.** Es probable que la mayoría de los costos de mano de obra en la República Popular China no se incrementen, puesto que su fuerza de trabajo está integrada por 1.5 mil millones de personas.

**G.** La República Popular China basa su capacidad exportadora en la deprecación de precios y es la principal economía acusada en investigaciones antidumping a nivel mundial, representando el 14 por ciento y en los Estados Unidos Mexicanos es el segundo lugar con el 14.3 por ciento del total de las investigaciones realizadas.

**H.** En la década de los setentas, los Estados Unidos de América importaban 374 millones de pares de calzado non rubber (sic) y la mayoría de sus importaciones provenían de Taiwan; para los ochentas, las importaciones crecieron 903 millones de pares, de los cuales 9.5 por ciento provenían de la República Popular China y a partir de ese momento las exportaciones chinas se incrementaron dramáticamente en volumen, valor y participación del mercado aumentando un 90 por ciento para 1998, y como consecuencia la industria del calzado estadounidense empezó a cerrar.

**I.** La principal razón para que la República Popular China participe tan activamente en las importaciones de los Estados Unidos de América son los precios a los que accede a los mercados internacionales debido a los subsidios ocultos, principalmente en mano de obra.

**J.** De eliminarse la cuota compensatoria al calzado, le resultaría muy fácil a los productores chinos aprovechar la infraestructura de exportación enfocada a los Estados Unidos de América para inundar el mercado mexicano con resultados dramáticos para la industria nacional como lo fueron para la de aquel país.

**K.** La empresa no tiene conocimiento de importaciones legales de pantuflas a los Estados Unidos Mexicanos gracias a la cuota compensatoria en vigor.

**L.** El mercado nacional de pantuflas está compuesto por 10 fabricantes y está dominado por tres empresas.

**M.** La empresa representa el 26.5 por ciento del mercado nacional de pantuflas resultante de las estimaciones con base en los estudios de mercado y a su conocimiento del mismo.

**N.** Las estimaciones utilizadas surgen de situaciones como la evaluación del consumidor nacional para determinar sus preferencias, encuestas al personal de compras de las tiendas de autoservicio y análisis de los volúmenes de cada producto en las diversas tiendas.

**O.** Su participación en el mercado nacional es irrelevante para determinar su legitimación de iniciar el procedimiento pues comparece para adherirse a la solicitud presentada por las Cámaras de la Industria del Calzado de los Estados de Guanajuato y Jalisco y la Nacional de la Industria del Calzado, quienes son los legítimos representantes de la industria nacional conforme al artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior, además de que diversas empresas fabricantes de pantuflas presentaron su apoyo a la solicitud de inicio como son Sandalias y Pantuflas de México, S.A. de C.V., Impulsora Arra, S.A. de C.V. y María Esperanza Torres López.

**20.** Con el propósito de acreditar lo anterior, Barry presentó lo siguiente:

**A.** Facturas de venta de pantuflas chinas a los Estados Unidos de América de agosto y septiembre de 2002.

**B.** Valor, volumen y precios promedio por fracción arancelaria de las importaciones de calzado chino en los Estados Unidos de América de 1997 a 2002, obtenidos de las estadísticas de importación de la Oficina de Censos de los Estados Unidos de América.

**C.** Factura de venta de pantuflas de un fabricante coreano de octubre de 2002.

**D.** Listado de fabricantes de calzado chino obtenido de The Korea Trade Information Services de Internet [www.kita.org](http://www.kita.org).

**E.** Copia de la publicación Examen de las políticas comerciales, República de Corea, Informe de Gobierno de la Organización Mundial del Comercio.

**F.** Volumen de producción estimado de fabricantes nacionales de pantuflas.

**G.** Producción, ventas, inventarios, empleados y utilidad de la empresa para los años 2000 a 2005.

**H.** Listado de precios y productores de calzado chino obtenido de la Oficina de Información sobre el Calzado del Centro de Información Nacional de China de la Industria Liger.

**I.** Transcripción de las publicaciones China is World Biggest Footwear Producer, Asia Pulse, 25 de junio de 2002 y Ports of origin: The Top 10 Exporters of Footwear to the United States, Business and Industry, Vol. 58 No. 34, 2 de septiembre de 2002.

**J.** Copia de las publicaciones Assessment of the Economic Effects on the United States of China's Accession to the WTO, Inv. No. 332-403, Pub. No. 3229 (septiembre de

1999), China's Trade Performance, the US-China Business Council, First Quarter 2002 y Footwear Industries of America Current Highlights of the Nonrubber Footwear Industry, abril de 1999.

**K.** Indicadores de producción, ventas al mercado interno y externo, capacidad instalada, inventarios, empleo y precios de venta al mercado interno y externo de 1997 a junio de 2002.

**L.** Información de costos, ventas y utilidades de pantuflas de 1997 a junio de 2002.

**M.** Estados financieros auditados de 1998 a 2001 y estado de resultados y de posición financiera de 2002.

**N.** Factura de compra de pantuflas del 9 de octubre de 2002.

**O.** Copia de tres cotizaciones de pantuflas realizadas por empresas coreanas de enero de 2003.

### **Requerimiento de información**

**21.** En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.02.2896/1 con fundamento en el artículo 55 de la LCE, la Dirección General Adjunta de Información Empresarial de la Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Economía, presentó el listado de empresas productoras de calzado inscritas en el Sistema de Información Empresarial Mexicano hasta el 11 de diciembre de 2002.

### **CONSIDERANDO**

#### **Competencia**

**22.** La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000, y 4 del Acuerdo por el que se establecen reglas sobre el cambio de denominación de la dependencia; 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior, y 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

#### **Legislación aplicable**

**23.** Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior publicada el 27 de julio de 1993, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003; el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.

#### **Legitimación**

**24.** Con fundamento en los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo Antidumping, en este inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de calzado y sus partes originarias de China, la Secretaría acreditó como solicitantes a la Cámaras y como empresa coadyuvante a Barry.

25. Con fundamento en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la representatividad de los productores solicitantes. Al respecto, las Cámaras del calzado en conjunto manifestaron que agrupan más de 70 por ciento de la producción nacional. Asimismo, señalaron que de acuerdo con datos del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), representan el 98 por ciento de la producción nacional medida en número de empresas.

26. En relación con lo anterior, la Secretaría requirió información actualizada respecto del número de empresas productoras de calzado a las Cámaras del calzado y al SIEM. A partir de la anterior información la Secretaría observó que las Cámaras solicitantes agrupan al 92.3 por ciento de las empresas nacionales productoras de calzado registradas en el SIEM, de manera que se determinó que las Cámaras del calzado cuentan con la representatividad necesaria para solicitar el inicio de la investigación.

#### **Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios**

27. Las Cámaras y Barry presentaron argumentos y pruebas para demostrar que en el caso de las importaciones de calzado y sus partes que se clasifican en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405, originarias de la República Popular China, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de dicho país.

#### **Cámaras de la Industria del Calzado**

28. Las Cámaras argumentaron que la República Popular China es el principal productor y exportador de calzado del mundo al representar el 53 por ciento de la producción y el 45 por ciento de las exportaciones mundiales, y que los principales destinos de las exportaciones chinas en 2002 fueron los Estados Unidos de América, Japón y la República de Panamá, lo que resulta un peligro inminente para el mercado mexicano dada su cercanía y las relaciones comerciales con dos de ellos. Para documentar lo anterior, presentaron copia del reporte World Footwear Markets 2002.

29. Para demostrar que la República Popular China mantiene una conducta discriminatoria de precios de los productos investigados, los solicitantes realizaron un análisis de discriminación de precios que consistió en comparar los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de la República Popular China por partida arancelaria, con los precios del producto idéntico o similar originario de un país sustituto con economía de mercado exportado a los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Precio de exportación**

30. Para acreditar el precio de exportación, las Cámaras presentaron datos de valor y volumen de las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos a nivel de partida arancelaria del producto investigado, originarias de la República Popular China para el año 2001, obtenidos de las estadísticas entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Cámara Nacional de la Industria del Calzado.

31. De conformidad con el artículo 40 del RLCE y con base en la información anterior, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada una de las partidas arancelarias mencionadas en el punto 27 de esta Resolución.

#### **País sustituto para el valor normal**

32. Las Cámaras argumentaron que la República Popular China es considerada una economía centralmente planificada, por lo que presentaron los precios de las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado, originarias de un país con economía de mercado sustituto de la República Popular China.

33. Las Cámaras seleccionaron uno o más países sustitutos por partida arancelaria, y señalaron que la determinación de los mismos se hizo considerando los siguientes criterios: **i)** principales países productores de calzado en el mundo; **ii)** países con niveles de exportación a los Estados Unidos Mexicanos similares a los de la República Popular China; **iii)** países asiáticos con el objeto de que los costos

de flete sean similares, y iv) países con tecnología similar a la utilizada en la República Popular China.

34. De acuerdo con los criterios antes mencionados, las solicitantes seleccionaron para las partidas arancelarias sujetas a cuotas compensatorias los siguientes países sustitutos: 6401 Vietnam, la República de Corea, los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania; 6402 Vietnam, Corea del Sur y la República de la India; 6403 República Popular de Mongolia, el Reino de España y la República Federal de Alemania; 6404 la República Federal de Alemania; y 6405 el Reino de España, las Repúblicas Italiana y Francesa.

35. De conformidad con el artículo 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría aceptó la selección de países sustitutos realizada por las Cámaras solicitantes a que se hace referencia en el párrafo anterior.

#### **Valor normal**

36. Las solicitantes argumentaron que en virtud de la imposibilidad de obtener los precios internos en cada uno de los países sustitutos para el cálculo del valor normal utilizaron las cifras de valor y volumen de las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado, por partida arancelaria, originarias de cada uno de los países mencionados, para el año 2001.

37. Las solicitantes argumentaron que los precios de valor normal a que se refiere el punto anterior son representativos toda vez que corresponden a las importaciones anuales totales realizadas a los Estados Unidos Mexicanos, originarias de cada uno de los países sustitutos seleccionados.

38. La Secretaría aceptó la metodología e información para el cálculo del valor normal presentados por las Cámaras de conformidad con los artículos 31 y 33 de la LCE, 48 y 75 fracción XI del RLCE y 5.2 del Acuerdo Antidumping.

#### **Barry de Acuña, S.A.**

39. La empresa Barry argumentó que la República Popular China continúa siendo el productor y exportador de calzado más grande del mundo al representar la mitad de la producción y de las exportaciones mundiales. Además, señaló que debido a sus numerosas fábricas y a su mano de obra extensa y barata tiene la mayor capacidad entre los principales países productores para exportar calzado.

40. Asimismo, indicó que la República Popular China continúa teniendo salarios muy por debajo del promedio mundial como sucedía hace cinco años, y que es probable que la mayoría de los costos de mano de obra no se incrementen, puesto que su fuerza de trabajo está integrada por alrededor de 1.5 mil millones de personas.

41. Para sustentar los argumentos de los puntos 39 y 40 de esta Resolución presentó copia de un artículo publicado en Asia Pulse titulado China is World's Biggest Footwear Producer, y del artículo Ports of Origin: The Top 10 Exporters of Footwear to the United States de la publicación Business and Industry.

42. Barry indicó que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de calzado de la República Popular China, les resultaría muy fácil a los productores chinos aprovechar toda la infraestructura de exportación que tienen enfocada hacia los Estados Unidos de América para inundar el mercado mexicano, dada la cercanía de los mercados, su posición dominante como productor y exportador mundial y su gran habilidad para expandir su capacidad de producción.

43. Para demostrar que la República Popular China mantiene una conducta discriminatoria de precios de los productos investigados, la empresa solicitante realizó un análisis de discriminación de precios que consistió en comparar los precios de las exportaciones de pantuflas a los Estados Unidos de América originarias de la República Popular China por fracción arancelaria (6404.19.02 y 6405.20.99), con los precios del producto idéntico vendido en el mercado interno de un país sustituto con economía de mercado.

#### **Precio de exportación**

44. Barry manifestó que no existen importaciones legales de pantuflas a los Estados Unidos Mexicanos debido a la cuota compensatoria vigente, por lo que para acreditar el precio de exportación presentó copia de dos facturas de compras directas de pantuflas

realizadas en agosto y septiembre de 2002 por una empresa localizada en los Estados Unidos de América a un fabricante chino.

45. La empresa solicitante argumentó que debido a que los precios de las facturas son libre a bordo (FOB) no procede efectuar ajuste alguno al precio de exportación.

46. La Secretaría aceptó la información y metodología presentada por la solicitante para acreditar el precio de exportación del producto investigado que ingresa por cada una de las fracciones arancelarias señaladas en el punto 43 de esta Resolución.

#### **País sustituto para el valor normal**

47. La empresa propuso a la República de Corea como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como país sustituto de la República Popular China para determinar el valor normal.

48. Barry argumentó que en la investigación original se utilizó a la República de Corea como país sustituto y ésta tiene una industria del calzado muy madura, representativa a nivel mundial y comparable con la china.

49. A efecto de documentar lo anterior, presentó copia de una lista de las principales empresas productoras chinas y de las principales empresas productoras coreanas de calzado obtenidas de The Korean Trade Information Services.

50. La Secretaría aceptó la propuesta de país sustituto presentada por la solicitante a que se hace referencia en el punto 47 de esta Resolución, de conformidad con los artículos 31 y 33 de la LCE y 48 del RLCE.

#### **Valor normal**

51. Para acreditar el valor normal, la empresa Barry presentó copia de una factura de compra directa en fábrica del producto investigado, realizada en octubre de 2002 por un consumidor coreano.

52. Adicionalmente, presentó copia de las cotizaciones de venta del producto de tres empresas coreanas productoras de pantuflas, en las que se puede apreciar que los precios unitarios son equiparables al precio de la factura referida en el punto anterior.

53. La Secretaría aceptó la metodología e información para el cálculo del valor normal presentados por la empresa solicitante, de conformidad con los artículos 31 y 33 de la LCE.

#### **Discriminación de precios**

54. Con base en los argumentos y pruebas señalados anteriormente, la Secretaría determinó que existen elementos para presumir que de eliminarse las cuotas compensatorias definitivas, los exportadores de la República Popular China continuarían y/o repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de calzado y sus partes a los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Examen sobre la repetición o continuación del daño**

##### **Mercado internacional**

55. Las Cámaras señalaron que de acuerdo con la publicación World Footwear Market 2002, en 2000 la República Popular China constituyó el principal país productor, consumidor y exportador de calzado en el mundo al participar con el 53.3 por ciento de la producción mundial de calzado y más de 50 por ciento de las exportaciones totales de calzado.

56. Por su lado, Barry señaló que de acuerdo con la publicación World Footwear/China, China exportó el 48 por ciento de su producción lo que la hace la mayor exportadora de calzado del mundo. De acuerdo con la publicación Asia Pulse, este país exportó 4.072 billones de pares de calzado en 2001 lo que representó un incremento de 2.55 por ciento sobre sus exportaciones del año anterior.

57. Asimismo, señaló que de acuerdo a la publicación Ports of Origin: The Top Ten Exporters of Footwear to the United States, la República Popular China cuenta con la mayor capacidad entre las naciones productoras para exportar calzado debido a sus numerosas y grandes fábricas y su mano de obra barata.

58. La empresa Barry señaló que la mano de obra es un factor importante dentro del costo total de la producción de calzado y que la República Popular China continúa

teniendo bajos salarios, siendo probable que la mayoría de los costos de mano de obra no se incrementen.

**59.** Por otro lado, señaló que de eliminarse las cuotas compensatorias, se vería forzada a cerrar sus plantas y trasladar su producción a la República Popular China ante los menores costos de producción existentes en el país asiático.

**60.** Las Cámaras señalaron que la República Popular China ha venido incrementando sus exportaciones y tiene la capacidad de hacerlo aún más en función del apoyo gubernamental que recibe la inversión extranjera dedicada a la fabricación de calzado y a las enormes inversiones que realizan los grupos locales, tal y como se señala en la publicación World Leather April 2000, en donde se menciona la construcción de una nueva planta productora de calzado en la República Popular China con capacidad de 16 millones de pares de calzado por año, lo que representaría más del 80 por ciento de las importaciones totales de calzado que realizó los Estados Unidos Mexicanos en 2000.

**61.** Las Cámaras señalaron que el principal destino de las exportaciones chinas de calzado son los Estados Unidos de América. Indicaron que estos productos pueden desviarse a los Estados Unidos Mexicanos dada la existencia de excedentes de productos chinos en el mercado norteamericano con precios de remate.

#### **Investigaciones realizadas en otros países**

**62.** Las Cámaras señalaron que la República Popular China tiene como forma habitual comercializar en condiciones de discriminación de precios, y que aun cuando se impongan cuotas compensatorias, dicho país no modifica su actitud propiciando la desaparición de la industria del calzado en algunos países; si en el caso mexicano se eliminan las cuotas compensatorias, la industria nacional se enfrentaría a una competencia en condiciones de discriminación de precios con el inminente riesgo de desaparecer, es decir, se observaría la continuación y/o repetición de la práctica de discriminación de precios.

**63.** Asimismo, señalaron que la República Popular China ha sido el país más investigado en el mundo por prácticas desleales de comercio internacional, existiendo cuotas compensatorias definitivas vigentes en los principales mercados a los que concurren las exportaciones de calzado de la República Popular China.

**64.** Señalaron que además de las cuotas compensatorias vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, existen investigaciones en contra del calzado chino por parte de Canadá, Nueva Zelanda, la Unión Europea y la República de la India. Para demostrar lo anterior, presentaron copias de las publicaciones de las investigaciones de dichos países.

**65.** Por lo señalado en los puntos 55 a 64 de esta Resolución, la Secretaría observó que la República Popular China es el más importante productor y exportador de calzado en el mundo con una tendencia creciente en sus exportaciones. Asimismo, se constató que existen diversas investigaciones antidumping en su contra en distintas regiones del mundo que hacen suponer la existencia de una tendencia a la discriminación de precios por parte de los exportadores chinos de calzado.

#### **Análisis particular de daño y causalidad**

##### **Volumen de las importaciones**

**66.** Con fundamento en los artículos 41 fracción I de la LCE, 64 fracción I del RLCE y 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto investigado. Para tal efecto, además de lo que señalaron las solicitantes consideró las estadísticas proporcionadas por el Sistema de Información Comercial Fracción-País, en lo sucesivo SIC-FP, así como las bases de pedimentos proporcionadas por la Dirección General de Comercio Exterior, en lo sucesivo DGCE, de la Secretaría de Economía, cuya fuente es el Banco de México.

**67.** Las Cámaras señalaron que existe la posibilidad real de que al eliminarse las cuotas compensatorias se continuará con la discriminación de precios y, por lo tanto, es previsible que el volumen importado en condiciones de discriminación de precios aumente significativamente el daño encontrado en la investigación original.

**68.** Con base en la información señalada en el punto 66 de esta Resolución, la Secretaría observó la existencia de importaciones de calzado principalmente de los Estados Unidos de América, Vietnam, Taiwan; las Repúblicas: Federativa de Brasil, Indonesia, Corea, Italiana y Guatemala, los Reinos de España y Tailandia, y la Federación de Malasia, además de las importaciones originarias de la República Popular China. En particular, las provenientes de los Estados Unidos de América, Taiwán, Vietnam y la República de Indonesia concentran la mayor parte de las importaciones totales, tal como se puede observar en la Tabla 1.

**Tabla 1. Importaciones de calzado**

IMPORTACIONES										
S										
PARES										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
<b>a Totales</b>	7,952,250	17,385,442	13,520,994	11,077,349	17,772,106	118.6%	-22.2%	-18.1%	60.4%	123.5%
<b>b -EUA</b>	1,157,786	8,076,248	6,227,493	1,750,817	2,992,116	597.6%	-22.9%	-71.9%	70.9%	158.4%
<b>c -Taiwan</b>	2,635,944	3,199,184	1,780,264	1,652,015	1,427,844	21.4%	-44.4%	-7.2%	-13.6%	-45.8%
<b>d -Indonesia</b>	1,352,686	1,355,220	1,587,507	1,581,850	2,034,760	0.2%	17.1%	-0.4%	28.6%	50.4%
<b>e -Vietnam</b>	683,014	678,187	845,929	1,586,276	2,176,590	-0.7%	24.7%	87.5%	37.2%	218.7%
<b>f -Panamá*</b>	0	0	17	8,844	7,458	---	---	51,923.5%	-15.7%	---
<b>g -Guatemala*</b>	6,065	162	746	257	350,593	-97.3%	360.5%	-65.5%	136,317.5%	5,680.6%
<b>h -El Salvador*</b>	18	337	29,703	18,795	147,736	1,772.2%	8,713.9%	-36.7%	686.0%	820,655.6%
<b>i -Los demás</b>	1,726,848	2,195,427	2,590,064	4,166,949	8,231,558	27.1%	18.0%	60.9%	97.5%	376.7%
<b>j -China</b>										

PARTICIPACION EN LAS IMPORTACIONES						
TOTALES						
b/a	-EUA	14.6%	46.5%	46.1%	15.8%	16.8%
c/a	-Taiwan	33.1%	18.4%	13.2%	14.9%	8.0%
d/a	-Indonesia	17.0%	7.8%	11.7%	14.3%	11.4%
e/a	-Vietnam	8.6%	3.9%	6.3%	14.3%	12.2%
f/a	-Panamá*	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%	0.0%
g/a	-Guatemala*	0.1%	0.0%	0.0%	0.0%	2.0%
h/a	-El Salvador*	0.0%	0.0%	0.2%	0.2%	0.8%
i/a	-Los demás	21.7%	12.6%	19.2%	37.6%	46.3%

\* Posible triangulación a través de estos países de acuerdo con los solicitantes.  
Fuente: Sistema de información comercial fracción país (SIC-FP).

**69.** Las Cámaras solicitaron que el análisis de las importaciones se hiciera tomando en cuenta la agrupación de productos que maneja la Encuesta Industrial Mensual, en lo sucesivo EIM, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en lo sucesivo INEGI, es decir, tomando en cuenta tres clases de productos censales: la clase 324001: «calzado principalmente de cuero»; la clase 324002: «calzado de tela con suela de hule o sintética» y la 356010: «calzado de plástico».

**70.** Con el objeto de analizar el comportamiento de las importaciones de 1997 a 2001 para los tipos de calzado que se mencionan en el punto anterior, la Secretaría, a solicitud de las Cámaras, agrupó las importaciones en tres grupos de fracciones arancelarias: a. calzado principalmente de cuero; b. calzado de tela con suela de hule o sintética, y c. calzado principalmente de plástico, tal como se señala en la Tabla 2.

**Tabla 2. Correspondencia de productos**

640312	<b>Calzado de cuero</b>
640319	
640320	
640330	
640340	
640351	
640359	
640391	
640399	
640510	
640411	<b>Calzado de tela</b>
640419	
640420	
640520	
640110	<b>Calzado de plástico</b>
640191	
640192	
640199	
640219	
640220	
640230	
640291	
640299	
640590	

Fuente: SIC-FP y Encuesta Industrial Mensual del INEGI (EIM).

**71.** La Secretaría observó el comportamiento de las importaciones a partir de las estadísticas mostradas de la Tabla 3 a la Tabla 6 de esta Resolución. En dichas tablas se

presenta la información de los tres principales países proveedores de los Estados Unidos Mexicanos y la información sobre las importaciones originarias de la República Popular China, las cuales se subdividen en dos grupos: los que pagan cuota compensatoria y las que no lo hacen de acuerdo con los registros electrónicos del listado de pedimentos proporcionados por la DGCE. Esto se hizo así ya que, como se puede observar en el punto 1 de esta Resolución, existen algunas exclusiones en la aplicación de la cuota compensatoria, así como diferenciación en sus niveles de aplicación, dependiendo fundamentalmente de la fracción arancelaria de que se trate.

**Tabla 3. Importaciones calzado de cuero**

CALZADO DE CUERO										
pares										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
<b>Totales</b>	1,840,820	2,029,487	2,244,921	3,329,232	5,167,006	10.2%	10.6%	48.3%	55.2%	180.7%
-EUA	186,079	182,156	139,718	117,430	119,135	-2.1%	-23.3%	-16.0%	1.5%	-36.0%
-Taiwan	131,053	211,912	227,629	377,276	367,762	61.7%	7.4%	65.7%	-2.5%	180.6%
-Indonesia	564,406	566,295	607,641	635,276	590,864	0.3%	7.3%	4.5%	-7.0%	4.7%
-China Total	65,680	87,037	81,660	136,142	204,671	32.5%	-6.2%	66.7%	50.3%	211.6%
--China cc*	4,319	1,250	11	1,657	559	-71.1%	-99.1%	14,963.6%	-66.3%	-87.1%
--China sin cc**	61,361	85,787	81,649	134,485	204,112	39.8%	-4.8%	64.7%	51.8%	232.6%
<b>Participaciones %</b>										
-EUA / Total	10.1%	9.0%	6.2%	3.5%	2.3%					
-Taiwan / Total	7.1%	10.4%	10.1%	11.3%	7.1%					
-Indonesia / Total	30.7%	27.9%	27.1%	19.1%	11.4%					
-China / Total	3.6%	4.3%	3.6%	4.1%	4.0%					
-China cuota / China Total	6.6%	1.4%	0.0%	1.2%	0.3%					

\* = Pagaron cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

**Tabla 4. Importaciones calzado principalmente de tela**

CALZADO PRINCIPALMENTE DE TELA										
pares										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
<b>Totales</b>	1,253,184	1,395,366	1,988,278	2,639,911	6,259,647	11.3%	42.5%	32.8%	137.1%	399.5%
-EUA	505,420	459,932	493,600	435,531	2,328,965	-9.0%	7.3%	-11.8%	434.7%	360.8%
-Taiwan	155,026	79,755	81,328	117,371	293,213	-48.6%	2.0%	44.3%	149.8%	89.1%
-Indonesia	283,882	344,638	284,326	350,387	638,848	21.4%	-17.5%	23.2%	82.3%	125.0%
-China Total	8,512	25,052	32,910	69,798	36,693	194.3%	31.4%	112.1%	-47.4%	331.1%
-China cc*	0	12,255	14,502	1,206	846	---	18.3%	-91.7%	-29.9%	---
-China sin cc**	8,512	12,797	18,408	68,592	35,847	50.3%	43.8%	272.6%	-47.7%	321.1%
<b>Participaciones %</b>										
-EUA / Total	40.3%	33.0%	24.8%	16.5%	37.2%					
-Taiwan / Total	12.4%	5.7%	4.1%	4.4%	4.7%					
-Indonesia / Total	22.7%	24.7%	14.3%	13.3%	10.2%					
-China / Total	0.7%	1.8%	1.7%	2.6%	0.6%					
-China cuota / China Total	0.0%	48.9%	44.1%	1.7%	2.3%					

\* = Pagaron cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

**Tabla 5. Importaciones de calzado de plástico**

	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
<b>Totales</b>	4,858,246	13,960,589	9,287,795	5,108,206	6,345,453	187.4%	-33.5%	-45.0%	24.2%	30.6%
-EUA	466,287	7434160	5,594,175	1,197,856	544,016	1,494.3%	-24.8%	-78.6%	-54.6%	16.7%
-Taiwan	2,349,865	2907517	1,471,307	1,157,368	766,869	23.7%	-49.4%	-21.3%	-33.7%	-67.4%
-Indonesia	504,398	444287	695,540	596,187	805,048	-11.9%	56.6%	-14.3%	35.0%	59.6%
-China Total	315,697	1,768,588	344,701	105,606	162,087	460.2%	-80.5%	-69.4%	53.5%	-48.7%
--China cc*	42,171	2,370	746	5,828	1,832	-94.4%	-68.5%	681.2%	-68.6%	-95.7%
--China sin cc**	273,526	1,766,218	343,955	99,778	160,255	545.7%	-80.5%	-71.0%	60.6%	-41.4%
<b>Participaciones %</b>										
-EUA / Total	9.6%	53.3%	60.2%	23.4%	8.6%					
-Taiwan / Total	48.4%	20.8%	15.8%	22.7%	12.1%					
-Indonesia / Total	10.4%	3.2%	7.5%	11.7%	12.7%					
-China / Total	6.5%	12.7%	3.7%	2.1%	2.6%					
-China cuota / China Total	13.4%	0.1%	0.2%	5.5%	1.1%					

\* = Pagaron cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

**Tabla 6. Importaciones todos los tipos de calzado**

	CALZADO TOTALES pares					Variación Porcentual				
	1997	1998	1999	2000	2001	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
<b>Totales</b>	7,952,250	17,385,442	13,520,994	11,077,349	17,772,106	118.6%	-22.2%	-18.1%	60.4%	123.5%
-EUA	1,157,786	8,076,248	6,227,493	1,750,817	2,992,116	597.6%	-22.9%	-71.9%	70.9%	158.4%
-Taiwan	2,635,944	3,199,184	1,780,264	1,652,015	1,427,844	21.4%	-44.4%	-7.2%	-13.6%	-45.8%
-Indonesia	1,352,686	1,355,220	1,587,507	1,581,850	2,034,760	0.2%	17.1%	-0.4%	28.6%	50.4%
-China Total	389,889	1,880,677	459,271	311,546	403,451	382.4%	-75.6%	-32.2%	29.5%	3.5%
--China cc*	46,490	15,875	15,259	8,691	3,237	-65.9%	-3.9%	-43.0%	-62.8%	-93.0%
--China sin cc**	343,399	1,864,802	444,012	302,855	400,214	443.0%	-76.2%	-31.8%	32.1%	16.5%
<b>Participaciones %</b>										
-EUA / Total	14.6%	46.5%	46.1%	15.8%	16.8%					
-Taiwan / Total	33.1%	18.4%	13.2%	14.9%	8.0%					
-Indonesia / Total	17.0%	7.8%	11.7%	14.3%	11.4%					
-China / Total	4.9%	10.8%	3.4%	2.8%	2.3%					
-China cuota / China Total	11.9%	0.8%	3.3%	2.8%	0.8%					

\* = Pagaron cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

72. La información que se presenta en la Tabla 6 muestra un crecimiento de las importaciones totales de 1997 a 2001, incluso de las importaciones de la República Popular China. Sin embargo, como se puede observar, dicho crecimiento se ha dado en aquellos productos que no pagan cuota compensatoria, mientras que las importaciones a los cuales se les aplicó cuota compensatoria han disminuido en forma importante desde la aplicación de ésta.

73. Por otro lado, las Cámaras señalaron que existe triangulación a los Estados Unidos Mexicanos de calzado chino a través de países centroamericanos como las Repúblicas de Panamá, Guatemala y

El Salvador. De acuerdo con los solicitantes, esta triangulación tiene por objeto eludir el pago de cuotas compensatorias y aprovechar las ventajas arancelarias que tienen estos países. En relación con lo anterior, en la información de la Tabla 1 se observa que las importaciones de estos países registran crecimientos muy importantes, aunque su participación dentro del total de importaciones es muy reducida.

74. Las Cámaras señalaron que existe una disminución de la producción de calzado de los Estados Unidos de América que se ha combinado con un incremento de sus exportaciones hacia los Estados Unidos Mexicanos, lo que representa una situación incompatible, y que hace pensar que los Estados Unidos de América está siendo un conducto para introducir calzado chino a los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto,

destaca este país como principal proveedor de calzado al mercado mexicano, incluso por encima de Taiwan o del Reino de Indonesia, por ejemplo, cuando en 2001 cuando representó 17 por ciento de la importación total.

**75.** Las Cámaras señalaron que la mayor parte de las transacciones originarias de la República Popular China realizadas en el periodo 1999-2001 se realizaron de manera ilegal sin el pago de aranceles ad-valorem, con lo que se generó una defraudación fiscal al gobierno mexicano.

### Efectos sobre los precios

**76.** Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE, y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el efecto que sobre los precios de los productos similares causó o puede causar la importación de los productos investigados en condiciones de prácticas desleales.

### Precios de las importaciones

**77.** De conformidad con el artículo 64 fracción II inciso A del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento de los precios de las importaciones del producto investigado.

**78.** La Secretaría calculó los precios en dólares de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo dólares, de las importaciones totales y de las importaciones originarias de la República Popular China considerando los pagos por derechos de trámite aduanero (DTA), aranceles y, en su caso, el pago de cuotas compensatorias, a partir de información del SIC-FP, así como de las bases de pedimentos proporcionadas por la DGCE. Esta información se presenta de la Tabla 7 a la Tabla 10.

**Tabla 7. Precio de las importaciones de calzado de cuero**

CALZADO DE CUERO										
Dis por par										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
<b>Totales</b>	\$26.8	\$27.9	\$25.5	\$23.0	\$22.0	4.1%	-8.6%	-9.8%	-4.3%	-17.9%
-EUA	\$21.1	\$21.7	\$30.3	\$34.2	\$32.1	2.5%	39.8%	12.9%	-6.0%	52.2%
-Taiwan	\$34.3	\$33.0	\$29.1	\$25.6	\$23.9	-3.5%	-12.1%	-11.9%	-6.6%	-30.2%
-Indonesia	\$22.2	\$22.1	\$20.2	\$19.0	\$17.3	-0.6%	-8.4%	-5.9%	-9.1%	-22.1%
China totales	\$30.2	\$26.5	\$30.5	\$28.6	\$29.3	-12.3%	15.2%	-6.4%	2.3%	-3.2%
China con cc*	\$27.2	\$22.1	\$114.2	\$32.4	\$30.1	-18.6%	416.3%	-71.6%	-7.1%	10.8%
China sin cc**	\$30.4	\$26.6	\$30.5	\$28.5	\$29.3	-12.7%	14.9%	-6.5%	2.5%	-3.9%
<b>Relaciones</b>										
-China / Total	12.8%	-5.0%	19.8%	24.3%	33.0%					
-China / EUA	43.1%	22.4%	0.9%	-16.4%	-9.0%					
-China / Taiwan	-11.8%	-19.8%	5.1%	11.6%	22.3%					
-China / Indonesia	36.0%	20.0%	50.9%	50.1%	69.1%					
-EUA / Taiwán	-38.3%	-34.5%	4.2%	33.5%	34.4%					
-EUA / Indonesia	-5.0%	-2.0%	49.6%	79.5%	85.7%					
-EUA / China	-30.1%	-18.3%	-0.9%	19.6%	9.9%					

\* = Pagaron cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

**Tabla 8. Precio de las importaciones de calzado principalmente de tela**

CALZADO PRINCIPALMENTE DE TELA										
Dis por par										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
<b>Totales</b>	\$10.6	\$14.0	\$12.5	\$11.2	\$8.4	32.1%	-11.0%	-10.3%	-24.6%	-20.5%
-EUA	\$6.9	\$9.7	\$11.3	\$9.0	\$4.3	40.2%	16.4%	-20.3%	-52.1%	-37.8%
-Taiwan	\$4.8	\$20.3	\$18.3	\$21.9	\$18.2	324.3%	-9.9%	19.9%	-17.2%	279.6%
-Indonesia	\$17.3	\$15.7	\$16.0	\$16.7	\$11.4	-8.9%	1.4%	4.4%	-31.7%	-34.1%
China totales	\$15.7	\$13.1	\$17.6	\$4.5	\$23.7	-16.6%	33.9%	-74.4%	429.0%	50.9%
China con cc*	Na	\$12.5	\$27.4	\$36.4	\$72.4	--/--	119.3%	32.7%	99.1%	--/--
China sin cc**	\$15.7	\$13.7	\$9.8	\$3.9	\$22.6	-12.9%	-28.5%	-59.9%	475.2%	43.6%
<b>Relaciones</b>										
-China / Total	48.1%	-6.6%	40.6%	-59.9%	181.3%					
-China / EUA	127.5%	35.2%	55.5%	-50.1%	451.6%					
-China / Taiwan	228.5%	-35.5%	-4.1%	-79.6%	30.6%					
-China / Indonesia	-9.0%	-16.7%	10.0%	-73.1%	108.5%					
<b>Relaciones</b>										
-EUA / Taiwán	44.4%	-52.3%	-38.3%	-59.0%	-76.3%					
-EUA / Indonesia	-60.0%	-38.4%	-29.3%	-46.1%	-62.2%					
-EUA / China	-56.0%	-26.0%	-35.7%	100.4%	-81.9%					

\* = Pagaron cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

**Tabla 9. Precio de las importaciones de calzado de plástico**

CALZADO PRINCIPALMENTE DE PLÁSTICO										
Dis por par										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
<b>Totales</b>	\$5.2	\$2.0	\$2.9	\$7.4	\$9.8	-60.7%	41.4%	157.8%	32.2%	89.2%
-EUA	\$5.8	\$0.8	\$1.0	\$3.7	\$3.1	-86.6%	26.8%	277.5%	-15.9%	-45.9%
-Taiwan	\$1.7	\$1.2	\$2.6	\$4.7	\$13.4	-29.6%	120.6%	80.7%	183.5%	695.6%
-Indonesia	\$17.5	\$14.4	\$9.9	\$10.4	\$11.8	-17.7%	-31.0%	4.7%	13.9%	-32.3%
China totales	\$0.8	\$0.5	\$2.6	\$8.9	\$6.1	-31.9%	387.2%	247.9%	-31.8%	687.3%
China con cc*	\$0.0	\$5.6	\$0.4	\$1.5	\$16.9	18.109.1%	-93.5%	308.9%	1.034.2%	54.670.3%
China sin cc**	\$0.9	\$0.5	\$2.6	\$9.3	\$5.9	-41.4%	394.5%	264.1%	-36.3%	571.8%
<b>Relaciones</b>										
-China / Total	-85.1%	-74.1%	-10.8%	20.3%	-37.9%					
-China / EUA	-86.6%	-32.3%	160.2%	139.8%	94.4%					
-China / Taiwan	-54.2%	-55.7%	-2.1%	88.5%	-54.7%					
-China / Indonesia	-95.6%	-96.3%	-74.2%	-14.4%	-48.8%					
<b>Relaciones</b>										
-EUA / Taiwán	242.9%	-34.5%	-62.4%	-21.4%	-76.7%					
-EUA / Indonesia	-67.0%	-94.6%	-90.1%	-64.3%	-73.6%					
-EUA / China	648.3%	47.7%	-61.6%	-58.3%	-48.6%					

\* = Pagaron cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

**Tabla 10. Precio de las importaciones de todos los tipos de calzado**

CALZADO										
Dis por par										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
<b>Totales</b>	\$11.0	\$6.0	\$8.0	\$12.6	\$12.8	-45.4%	33.3%	57.3%	1.6%	16.4%
-EUA	\$8.5	\$1.8	\$2.5	\$5.9	\$5.1	-79.4%	40.0%	138.5%	-12.7%	-40.0%
-Taiwan	\$3.5	\$3.8	\$6.7	\$10.7	\$17.1	8.3%	77.9%	59.7%	59.4%	390.2%
-Indonesia	\$19.4	\$18.0	\$15.0	\$15.3	\$13.3	-7.5%	-16.8%	2.1%	-12.9%	-31.6%
China totales	\$6.1	\$1.9	\$8.6	\$16.5	\$19.4	-68.7%	354.2%	91.8%	17.7%	220.8%
China con cc*	\$2.6	\$12.2	\$26.1	\$12.2	\$33.7	379.1%	113.8%	-53.2%	175.6%	1,220.4%
China sin cc**	\$6.5	\$1.8	\$8.0	\$16.6	\$19.3	-72.3%	342.9%	107.8%	16.1%	195.7%
<b>Relaciones</b>										
-China / Total	-44.9%	-68.5%	7.5%	31.1%	51.9%					
-China / EUA	-28.8%	8.1%	250.8%	182.2%	280.5%					
-China / Taiwan	73.9%	-49.8%	28.3%	54.1%	13.8%					
-China / Indonesia	-68.8%	-89.4%	-42.4%	8.2%	46.3%					
<b>Relaciones</b>										
-EUA / Taiwán	144.2%	-53.5%	-63.4%	-45.4%	-70.1%					
-EUA / Indonesia	-56.2%	-90.2%	-83.6%	-61.7%	-61.6%					
-EUA / China	40.4%	-7.5%	-71.5%	-64.6%	-73.7%					

\* = Pagaron cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

**79.** Tal como puede observarse en la información de la Tabla 7 a la Tabla 10, en general, el precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China aumentó por el efecto correctivo de la cuota compensatoria. Este aumento de precios coincide con la disminución del volumen de las importaciones que se señala en el punto 72 de esta Resolución.

**80.** En general se tiene que la República Popular China pasó de ser el país con los menores precios ofrecidos en el mercado nacional (por ejemplo, \$2.6 - \$6.5 dólares por par en 1997) a ofrecer los mayores precios si consideramos los principales países exportadores (\$29.3 - \$33.7 dólares por par en 2001, cuando el promedio de las importaciones totales fue de \$12.8 dólares por par). Un elemento relevante en el patrón de importaciones es el relativamente menor precio de las mercancías que las estadísticas registran como estadounidenses, las cuales llegan a estar por debajo de Taiwan, el Reino de Indonesia y la República Popular China en porcentajes que oscilan entre 48.6 por ciento y 81.9 por ciento.

#### **Precios nacionales**

**81.** Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 62 fracción II inciso C, 64 fracción II incisos C y D del RLCE, y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones del producto investigado se venderían a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, así como si el efecto de las importaciones del producto investigado sería deprimir los precios internos o impedir el incremento de dichos precios en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

**82.** Las Cámaras señalaron que de enero de 1994 a octubre de 2001, se presentó una caída en los precios reales de todos los tipos de calzado de piel de bovino, calzado para caballero de piel de caprino, calzado principalmente de cuero en cortes diferentes de bovino y caprino, calzado moldeado en 100 por ciento plástico.

**83.** Señalaron que únicamente el precio del calzado con suela de hule o sintético y similares con corte telas plásticas presentó incrementos reales en el periodo señalado, observándose una caída en los precios de los demás tipos de calzado.

**84.** Las Cámaras presentaron indicadores de daño (producción, ventas, empleo y salarios) a partir de información de la EIM del INEGI para tres clases de productos censales: la clase 324001: «calzado principalmente de cuero»; la clase 324002: «calzado de tela con suela de hule o sintética» y la 356010: «calzado de plástico».

**85.** En virtud que los datos de la EIM no constituyen información de la totalidad de la industria nacional, las Cámaras calcularon el valor de los indicadores nacionales a partir de la división del valor de la producción de las clases censales que integran las ramas 42 y 28 correspondientes a artículos de plástico y cuero y calzado respectivamente, entre los valores de producción de total de las ramas 32 y 28, con lo que se obtuvo un índice de representatividad nacional de los datos de la EIM.

**86.** A partir de lo anterior, la Secretaría calculó los precios del calzado nacional en dólares para los tres grupos de productos presentados por las Cámaras, considerando los valores y volúmenes de ventas reportados en la EIM y el tipo de cambio promedio mensual que publica el Banco de México, tal como se señala de la Tabla 11 a la Tabla 14.

#### **Tabla 11. Precios nacionales del calzado de cuero**

CALZADO DE CUERO (DLS POR PAR)											
		1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
		A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
a	Precios nacionales	\$13.8	\$14.1	\$15.0	\$16.7	\$17.9	2.2%	6.7%	11.4%	7.0%	29.9%
b	China totales	\$30.2	\$26.5	\$30.5	\$28.6	\$29.3	-12.3%	15.2%	-6.4%	2.3%	-3.2%
c	China con cc*	\$27.2	\$22.1	\$114.2	\$32.4	\$30.1	-18.6%	416.3%	-71.6%	-7.1%	10.8%
d	China sin cc**	\$30.4	\$26.6	\$30.5	\$28.5	\$29.3	-12.7%	14.9%	-6.5%	2.5%	-3.9%
e	b/a	119.4%	88.4%	103.5%	70.9%	63.5%					
f	c/a	97.2%	57.2%	660.8%	93.8%	68.3%					
g	d/a	121.0%	88.8%	103.4%	70.7%	63.5%					

\*=Pagarón cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP y EIM

**Tabla 12. Precios nacionales del calzado principalmente de tela**

CALZADO PRINCIPALMENTE DE TELA (DLS POR PAR)											
		1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
		A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
a	Precios nacionales	\$4.7	\$4.9	\$6.0	\$7.2	\$6.7	2.9%	24.2%	19.8%	-6.9%	42.7%
b	China totales	\$15.7	\$13.1	\$17.6	\$4.5	\$23.7	-16.6%	33.9%	-74.4%	429.0%	50.9%
c	China con cc*	NA	\$12.5	\$27.4	\$36.4	\$72.4	---	119.3%	32.7%	99.1%	---
d	China sin cc**	\$15.7	\$13.7	\$9.8	\$3.9	\$22.6	-12.9%	-28.5%	-59.9%	475.2%	43.6%
e	b/a	232.8%	169.5%	190.5%	-38.0%	252.1%					
f	c/a	NA	156.8%	353.4%	402.3%	974.0%					
g	d/a	232.8%	181.6%	62.1%	-45.8%	235.0%					

\*=Pagarón cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP y EIM

**Tabla 13. Precios nacionales del calzado de plástico**

CALZADO DE PLÁSTICO (DLS POR PAR)											
		1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
		A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
a	Precios nacionales	\$4.0	\$3.5	\$4.3	\$5.2	\$5.2	-10.4%	21.1%	21.8%	-1.4%	30.4%
b	China totales	\$0.8	\$0.5	\$2.6	\$8.9	\$6.1	-31.9%	387.2%	247.9%	-31.8%	687.3%
c	China con cc*	\$0.0	\$5.6	\$0.4	\$1.5	\$16.9	18,109.1%	-93.5%	308.9%	1,034.2%	54,670.3%
d	China sin cc**	\$0.9	\$0.5	\$2.6	\$9.3	\$5.9	-41.4%	394.5%	264.1%	-36.3%	571.8%
e	b/a	-80.5%	-85.2%	-40.5%	70.0%	17.5%					
f	c/a	-99.2%	58.4%	-91.5%	-71.5%	227.5%					
g	d/a	-77.6%	-85.4%	-40.4%	-78.3%	15.1%					

\*=Pagarón cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP y EIM

**Tabla 14. Precios nacional de todos los tipos de calzado**

CALZADO TOTALES (DLS POR PAR)											
		1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
		A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
a	Precios nacionales	\$8.8	\$9.0	\$10.3	\$12.1	\$12.5	2.3%	14.5%	17.2%	3.3%	41.7%
b	China totales	\$6.1	\$1.9	\$8.6	\$16.5	\$19.4	-68.7%	354.2%	91.8%	17.7%	220.8%
c	China con cc*	\$2.6	\$12.2	\$26.1	\$12.2	\$33.7	379.1%	113.8%	-53.2%	175.6%	1,220.4%
d	China sin cc**	\$6.5	\$1.8	\$8.0	\$16.6	\$19.3	-72.3%	342.9%	107.8%	16.1%	195.7%
e	h/a	-31.3%	-79.0%	-16.7%	36.4%	55.5%					
f	c/a	-71.1%	35.5%	153.0%	1.0%	169.5%					
g	d/a	-25.9%	-80.0%	-22.5%	37.4%	54.5%					

\*=Pagarón cuota

\*\*= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP y EIM

87. Las estadísticas disponibles indican que, en conjunto, a partir de la aplicación de las cuotas compensatorias y el incremento de los precios de las importaciones, se observó una recuperación de los precios nacionales, lo que coincide también con la corrección de la subvaloración de las importaciones investigadas observada en 1997 respecto a los productos nacionales, tal como se muestra en la Tabla 14.

## Efectos sobre la rama de producción nacional

**88.** Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III del RLCE y 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los efectos causados o que podrían causarse sobre los productores nacionales del producto nacional similar al investigado, considerando para ello los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de producción nacional, en los términos que a continuación se indican.

### Volumen de producción

**89.** Las Cámaras del calzado señalaron que de enero de 1994 a noviembre de 2001 se ha presentado una caída en el valor de la producción de calzado de cuero y de tela con suela de hule o plástico, y sólo ha habido un crecimiento en el calzado de plástico.

**90.** Las Cámaras presentaron información de producción nacional a partir de información de la EIM del INEGI, tal como se señala en los puntos 84 y 85 de esta Resolución. A partir de lo anterior, se tomó en cuenta el comportamiento de la producción nacional para cada uno de los tres grupos de productos señalados por las Cámaras del calzado, de acuerdo con la información de la Tabla 15. Asimismo, la Secretaría analizó el comportamiento de la producción de Barry.

**Tabla 15. Producción nacional**

	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Cuero	94,886,091	93,004,374	94,010,680	92,453,000	81,990,663	-2.0%	1.1%	-1.7%	-11.3%	-13.6%
Tela	81,844,246	72,874,657	62,529,128	52,580,616	47,565,992	-11.0%	-14.2%	-15.9%	-9.5%	-41.9%
Plástico	21,058,281	25,178,193	24,557,912	22,474,692	21,145,129	19.6%	-2.5%	-8.5%	-5.9%	0.4%
<b>Total producción nacional</b>	<b>197,788,618</b>	<b>191,057,224</b>	<b>181,097,720</b>	<b>167,508,307</b>	<b>150,701,784</b>	<b>-3.4%</b>	<b>-5.2%</b>	<b>-7.5%</b>	<b>-10.0%</b>	<b>-23.8%</b>

Fuente: EIM

**91.** Por lo mostrado en la Tabla 15, se observa una disminución en la producción nacional de calzado de 1997 a 2001 de 47,086,833 pares; sin embargo, dicha disminución aparentemente no está asociada a una sustitución de producto de China, de acuerdo con las estadísticas oficiales de importación ya que de acuerdo con el SIC-FP, las importaciones originarias de la República Popular China se incrementaron en 13,562 pares, y las importaciones totales en 9,816,856 pares. No obstante, la disminución de la producción nacional observada en el periodo que va de 1997-2001 demuestra una debilidad estructural de la industria nacional, que podría verse agravada por la presencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios.

**92.** Por su parte, la producción de Barry fabricante de pantuflas disminuyó de 1997 a 2001 en 24.07 por ciento.

### Ventas al mercado interno

**93.** Las Cámaras señalaron que desde 1994 a 2001 se presentó una caída sostenida en el valor de las ventas de calzado tanto del que se fabrica principalmente de cuero como el que se fabrica de tela, mientras que el calzado de plástico tuvo un crecimiento de 11 por ciento en todo el periodo. Asimismo, las Cámaras señalaron que la caída en el valor de las ventas de calzado se explica por la caída en los precios y volúmenes de venta de todos los tipos de calzado.

**94.** Por lo anterior, las Cámaras señalaron que la eliminación de las cuotas compensatorias resultaría adversa para la industria nacional ya que se le impediría alcanzar los niveles de producción y ventas que tenía antes de la imposición de las

cuotas, es decir, se repetiría de manera inminente el daño que se observó antes de la imposición de cuotas compensatorias.

95. En relación con lo anterior, la Secretaría analizó el comportamiento del volumen de ventas y de la relación ventas-producción de acuerdo con los datos de ventas de la EIM, ajustados conforme a la metodología que se presentó en los puntos 84 y 85 de esta Resolución, para cada uno de los tres grupos de productos señalados por las Cámaras, tal como se señala en la Tabla 16 y la Tabla 17.

**Tabla 16. Ventas nacionales**

VENTAS NACIONALES PARFS										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	F/D	F/A
Cuero	87.681.214	86.645.950	87.635.834	86.306.035	78.272.292	-1.2%	1.1%	-1.5%	-9.3%	-10.7%
Tela	81.811.088	72.855.611	61.391.429	51.964.734	46.861.605	-10.9%	-15.7%	-15.4%	-9.8%	-42.7%
Plástico	20.433.787	24.615.792	24.221.538	21.147.842	20.650.761	20.5%	-1.6%	-12.7%	-2.4%	1.1%
<b>Total producción nacional</b>	<b>189.926.089</b>	<b>184.117.353</b>	<b>173.248.801</b>	<b>159.418.611</b>	<b>145.784.658</b>	<b>-3.1%</b>	<b>-5.9%</b>	<b>-8.0%</b>	<b>-8.6%</b>	<b>-23.2%</b>

Fuente. EIM

**Tabla 17. Relación ventas/producción**

	1997	1998	1999	2000	2001
	A	B	C	D	E
Cuero	92.41%	93.16%	93.22%	93.35%	95.46%
Tela	99.96%	99.97%	98.18%	98.83%	98.52%
Plástico	97.03%	97.77%	98.63%	94.10%	97.66%
<b>Total producción nacional</b>	<b>96.02%</b>	<b>96.37%</b>	<b>95.67%</b>	<b>95.17%</b>	<b>96.74%</b>

Fuente. EIM

96. Por las estadísticas de la Tabla 16 se observa también una disminución en las ventas nacionales de 1997 a 2001, en este caso, de 44,141,431 pares, aunque una ligera mejoría en la relación ventas-producción.

**Participación en el mercado y utilización de la capacidad instalada**

97. Las Cámaras señalaron que de acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacional de México elaborado por el INEGI, el gasto en calzado de origen nacional en 1999 se encuentra muy por debajo del nivel de 1994, en tanto que el gasto en calzado destinado a productos de importación empezó a recuperarse desde 1995 y ha crecido a una tasa más alta que la que crece el gasto en producto nacional.

98. La Secretaría observó que los datos de exportaciones proporcionados por los solicitantes con base en información del World Trade Atlas no corresponden con la información proporcionada por el SIC-FP; por lo anterior, con el objeto de evaluar la participación en el mercado de la producción nacional, la Secretaría calculó el consumo interno (CI) para cada uno de los tres grupos de productos señalados en el punto 84 de esta Resolución como la suma de las ventas nacionales más las importaciones totales, a partir de lo cual se analizó la participación de las ventas nacionales en el CI, tal como se señala en la Tabla 18.

**Tabla 18. Participación en el mercado**

	1997	1998	1999	2000	2001
	A	B	C	D	E
<b>Cuero</b>					
Participación nacional	97.9%	97.7%	97.5%	96.3%	93.8%
Participación China	0.1%	0.1%	0.1%	0.2%	0.2%
Participación otros países	2.0%	2.2%	2.4%	3.6%	5.9%
<b>Tela</b>					
Participación nacional	98.5%	98.1%	96.9%	95.2%	88.2%
Participación China	0.0%	0.0%	0.1%	0.1%	0.1%
Participación otros países	1.5%	1.8%	3.1%	4.7%	11.7%
<b>Plástico</b>					
Participación nacional	80.8%	63.8%	72.3%	80.5%	76.5%
Participación China	1.2%	4.6%	1.0%	0.4%	0.6%
Participación otros países	18.0%	31.6%	26.7%	19.1%	22.9%
<b>Total ventas nacionales</b>					
Participación nacional	96.0%	91.4%	92.8%	93.5%	89.1%
Participación China	0.2%	0.9%	0.2%	0.2%	0.2%
Participación otros países	3.8%	7.7%	7.0%	6.3%	10.6%

Fuente: SIC-FP y EIM

**99.** Las cifras anteriores muestran una disminución en la participación de ventas nacionales en el CI, a pesar de la aplicación de las cuotas compensatorias. No obstante, si se considera el potencial exportador de la República Popular China, señalado en el punto 65 de esta Resolución, la Secretaría determinó que se cuenta con elementos que indican que en caso de eliminarse las cuotas compensatorias existe la probabilidad de que se registre una mayor participación de las importaciones en el CI y, por lo tanto, que continúe o se repita el daño encontrado en la investigación original.

**100.** Por otro lado, las Cámaras señalaron que no existen cifras nacionales sobre la capacidad instalada en el país. Sin embargo, presentaron encuestas realizadas en las ciudades de León, Guanajuato y en el Estado de Jalisco por el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado de León, Guanajuato y el Sistema Estatal de Información del Estado de Jalisco, respectivamente. En estas encuestas se señala una utilización de la capacidad instalada en 2001 de 67.25 por ciento y 82.6 por ciento.

### **Empleo, salarios y productividad**

**101.** Las Cámaras señalaron que como efecto de la disminución en la producción y las ventas se observó una disminución del personal ocupado, esta disminución fue considerablemente más alta a la que se observa en la industria manufacturera en su conjunto.

**102.** En relación con lo anterior, la Secretaría analizó el comportamiento del empleo nacional, los salarios y la productividad de la industria para cada uno de los tres grupos de productos señalados por las Cámaras, a partir de los datos de personal ocupado de la EIM presentada por los solicitantes de acuerdo con la metodología que se presentó en los puntos 84 y 85 de esta Resolución, tal como se señala de la Tabla 19 a la Tabla 22. Asimismo, la Secretaría analizó la información de empleo presentada por Barry.

**Tabla 19. Calzado de cuero: empleo, salarios y productividad**

CALZADO DE CUERO										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
Personal	833,895	841,368	846,891	847,908	771,484	0.9%	0.7%	0.1%	-9.0%	-7.5%
Remuneraciones (dólares)	271,891,019	296,881,269	333,947,272	395,049,557	412,626,197	9.2%	12.5%	18.3%	4.4%	51.8%
Productividad	114	111	111	109	106	-2.9%	0.4%	-1.8%	-2.5%	-6.6%

Fuente: EIM

**Tabla 20. Calzado principalmente de tela: empleo, salarios y productividad**

CALZADO TELA										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
Personal	297,789	290,625	286,190	250,222	213,195	-2.4%	-1.5%	-12.6%	-14.8%	-28.4%
Remuneraciones (dólares)	90,945,400	90,142,929	100,215,016	105,558,031	92,140,795	-0.9%	11.2%	5.3%	-12.7%	1.3%
Productividad	275	251	218	210	223	-8.8%	-12.9%	-3.8%	6.2%	-18.8%

Fuente: EIM

**Tabla 21. Calzado de plástico: empleo, salarios y productividad**

CALZADO PLÁSTICO										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
Personal	36,000	39,568	44,227	42,923	37,713	9.9%	11.8%	-2.9%	-12.1%	4.8%
Remuneraciones (dólares)	14,541,544	16,755,990	21,311,468	25,063,649	27,115,648	15.2%	27.2%	17.6%	8.2%	86.5%
Productividad	585	636	555	524	561	8.8%	-12.7%	-5.7%	7.1%	-4.1%

Fuente: EIM

**Tabla 22. Calzado total: empleo, salarios y productividad**

CALZADO TOTALES										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
Personal	1,167,684	1,171,560	1,177,308	1,141,053	1,022,391	0.3%	0.5%	-3.1%	-10.4%	-12.4%
Remuneraciones (dólares)	377,377,963	403,780,188	455,473,756	525,671,236	531,882,639	7.0%	12.8%	15.4%	1.2%	40.9%
Productividad	169	163	154	147	147	-3.7%	-5.7%	-4.6%	0.4%	-13.0%

Fuente: EIM

**103.** Por su lado, Barry aumentó su personal en 12.4 por ciento de 1997 a 2001.

**104.** Las Cámaras señalaron que ante la imposibilidad de poder ajustar precios y ante el incremento en los costos de producción, la variable que tuvo que ajustarse fue la de remuneraciones que incluye sueldos, salarios y prestaciones. Al respecto, los datos de remuneraciones de la EIM, proporcionados por los solicitantes, se encuentran expresados en pesos corrientes, de manera que la Secretaría calculó el valor de dichas remuneraciones en dólares aplicando el tipo de cambio promedio mensual que publica el Banco de México. A partir de lo anterior, se presentan los datos de remuneraciones que se presentan de la Tabla 19 a la Tabla 22.

**105.** La Secretaría observó a partir de los datos que se presentan de la Tabla 19 a la Tabla 22, una disminución del empleo nacional y la productividad que se ha dado a la par de un incremento en las remuneraciones. Lo anterior demuestra que a pesar de la aplicación de las cuotas compensatorias, existen elementos que indican la debilidad estructural de la industria nacional y que ésta podría verse agravada por la presencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios.

#### **Inminencia de nuevas importaciones a precios discriminados**

**106.** Con fundamento en los artículos 42 fracción II de la LCE, 68 fracción II del RLCE y 3.7.ii del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la capacidad libremente disponible del exportador, así como el posible aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad fundada de un aumento de las exportaciones objeto de prácticas desleales al mercado mexicano.

**107.** Las Cámaras presentaron información del volumen de exportaciones de calzado chinas a las principales regiones del mundo a partir de datos de la publicación World Footwear Markets 2002.

**108.** De acuerdo con dicha publicación en 2000 para la zona de Europa Occidental, la República Popular China, Vietnam y el Reino de Indonesia fueron las principales fuentes de importaciones en la región, en tanto que de 1999 a 2000 para Europa

Oriental, la publicación World Footwear Markets 2002 señaló un incremento de las importaciones de 39 por ciento siendo la República Popular China su principal proveedor.

**109.** Asimismo, para la zona de Oceanía la publicación citada señala que en 2000 la penetración de las importaciones a los mercados internos del Commonwealth de Australia y Nueva Zelanda se incrementó en 88 por ciento y 96 por ciento respectivamente, proveyendo la República Popular China la mayor parte de dichas importaciones.

**110.** Para la zona de Oriente Medio, la publicación mencionada señala que en 2000 el más grande importador de calzado fue el Reino de Arabia Saudita que importó 80 millones de pares, de los cuales 50 millones provinieron de la República Popular China.

**111.** Finalmente, la publicación World Footwear Markets 2002 señala que de 1999 a 2000 la República Popular China incrementó su producción y exportaciones en 510 y 440 millones de pares respectivamente, mientras que el resto de Asia, como un todo permaneció sin cambios.

**112.** Con base en la anterior información, se concluyó que la República Popular China es un importante país exportador de calzado, que durante los últimos años ha registrado altas tasas de crecimiento y que ejerce una gran influencia en el mercado mundial. Asimismo, existen elementos suficientes para considerar que estas exportaciones se realizan en condiciones de discriminación de precios, tal como se señaló en la sección correspondiente al análisis de discriminación de precios y en el punto 65 de esta Resolución.

**113.** Las Cámaras presentaron un análisis econométrico para demostrar que la caída en el precio de las importaciones originarias de la República Popular China derivada de la eliminación de cuotas compensatorias traería como consecuencia un incremento en el volumen importado de calzado de China, y una prueba de causalidad mediante un análisis con el mismo carácter en el sentido de Granger sobre si la disminución en los precios de las importaciones tiene un impacto sobre la producción nacional. En dichos análisis, las Cámaras concluyeron que existe una relación inversa, estadísticamente significativa, entre el precio de las importaciones y su demanda, lo que implica que la eliminación de la cuota compensatoria se traducirá en un aumento de la demanda por productos de origen chino y una disminución en la demanda por productos nacionales con la consecuente repetición del daño.

### **Conclusiones**

**114.** Con base en los resultados descritos en los puntos 106 al 112 de esta Resolución y el análisis efectuado a los indicadores de daño de la producción nacional, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para prever la repetición de la práctica desleal en caso de eliminar la cuota compensatoria, principalmente por los siguientes factores:

**A.** Existen elementos que indican la probabilidad de la repetición de la discriminación de precios.

**B.** La República Popular China es el más importante productor y exportador de calzado en el mundo con una tendencia creciente en sus exportaciones.

**C.** Existen diversas investigaciones antidumping en contra de calzado de la República Popular China en el mundo que hacen suponer la existencia de una tendencia a la discriminación de precios por parte de los exportadores chinos.

**D.** Un incremento de las importaciones totales y de las importaciones de la República Popular China a pesar de la existencia de cuotas compensatorias.

**E.** Se observó que debido a la aplicación de las cuotas compensatorias el precio de las importaciones aumentó y consecuentemente se corrigió el nivel de subvaloración con respecto a los precios nacionales.

**F.** La disminución de la producción y de las ventas nacionales; de la participación de ventas nacionales en el consumo interno, así como el empleo nacional y la

productividad, que hacen más sensible a la industria nacional ante prácticas desleales de comercio internacional.

### **Conclusión**

**115.** Por lo anteriormente expuesto y con base en la información proporcionada por las solicitantes y los resultados iniciales del examen realizado, la Secretaría considera que existen indicios suficientes para presumir que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de calzado originarias de la República Popular China, se daría lugar a la continuación y/o repetición del daño y de la discriminación de precios a la industria nacional productora del bien similar, razón suficiente para iniciar el examen para determinar las consecuencias de la supresión de cuotas compensatorias, con fundamento en los artículos 70 de la LCE, 109 del RLCE, 6 y 11 del Acuerdo Antidumping, por lo que es procedente emitir la siguiente:

### **RESOLUCION**

**116.** Se acepta la solicitud de parte interesada presentada por la Cámara Nacional de la Industria del Calzado, las Cámaras de la Industria del Calzado de los estados de Guanajuato y Jalisco, y la empresa Barry de Acuña, S.A. y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de calzado y sus partes, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China.

**117.** Se establece como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

**118.** Conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 y 3 de esta Resolución de inicio de examen, continuarán vigentes para las mercancías que ingresen por las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento de examen.

**119.** Conforme a lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Comercio Exterior y 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores y exportadores, así como a las personas físicas y/o morales que pudieran tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, a presentar las pruebas que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo vencerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**120.** Para obtener el formulario oficial de examen a que se refiere el punto anterior, así como la versión pública de la solicitud de inicio del procedimiento de examen, los interesados que demuestren su interés jurídico deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, teléfono 5229 61 00 extensiones 3105 y 3106, fax 5229 65 02 y 5229 65 03.

**121.** Los interesados deberán presentar toda su información y pruebas ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en el domicilio y horario citado en el punto anterior.

**122.** Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley de Comercio Exterior y 145 de su Reglamento.

**123.** Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**124.** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7214.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originaria de los Estados Unidos de América y la República de Venezuela, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VARILLA CORRUGADA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7214.20.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 22/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

**Resolución definitiva**

1. El 23 de diciembre de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de varilla corrugada, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7214.20.01 (antes 7214.20.02) de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de los Estados Unidos de América y de la República de Venezuela, independientemente del país de procedencia.

**Monto de la cuota compensatoria**

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de varilla corrugada de los Estados Unidos de América y de la República de Venezuela, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

**A.** De \$0.086 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, para las importaciones de varilla corrugada provenientes de la empresa Siderúrgica del Turbio, C.A. de la República de Venezuela.

**B.** De \$0.097 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, para las importaciones provenientes de la empresa Thyssen Acerotec, C.A., así como para las importaciones de varilla corrugada provenientes de las demás empresas de la República de Venezuela.

**C.** De \$0.037 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, para las importaciones provenientes de la empresa Florida Steel Company, así como para las importaciones de varilla corrugada provenientes de las demás empresas de los Estados Unidos de América.

**D.** De \$6.73 por ciento, para las importaciones de la empresa Chaparral Steel Company de los Estados Unidos de América.

**Examen**

3. El 3 de mayo de 2000 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de varilla corrugada, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGI, originarias de los Estados Unidos de América y de la República de Venezuela, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas mencionadas en el punto 2, por cinco años más contados a partir del 28 de julio de 1998.

**Aviso de eliminación de cuotas compensatorias**

4. El 29 de abril de 2003 se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al

menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluye la varilla corrugada, originaria de los Estados Unidos de América y de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del país de procedencia.

#### **Presentación de manifestación de interés**

5. El 16 de junio de 2003 los productores nacionales Hylsa, S.A. de C.V., y Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V., por conducto de sus respectivos representantes legales, comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés en que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de varilla corrugada, originaria de los Estados Unidos de América y de la República Bolivariana de Venezuela, y propusieron como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2002.

#### **Información sobre el producto**

##### **A. Descripción**

6. En los Estados Unidos Mexicanos, el producto objeto de este examen se conoce como "varilla corrugada". En los Estados Unidos de América se le denomina "concrete reinforcing bars and rods" y en la República de Venezuela se conoce como "barras macizas simplemente laminadas o extruidas en caliente, no revestidas ni trabajadas" o bien "cabillas".

##### **B. Usos**

7. El producto objeto de este examen constituye un insumo básico para la industria de la construcción, debido a que se utiliza como refuerzo para concreto. La comercialización se efectúa básicamente a través de distribuidores de mayoreo, medio mayoreo y menudeo esparcidos en el territorio nacional.

##### **C. Tratamiento arancelario**

8. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, la varilla corrugada se clasifica en la fracción arancelaria 7214.20.01, cuyo texto es "varilla corrugada o barras para armadura, para cemento u hormigón". Las importaciones originarias de los Estados Unidos de América están exentas de arancel y las de la República Bolivariana de Venezuela tienen un arancel 1.4 por ciento, mientras que para los países con los que no se tiene celebrado algún tratado comercial, el arancel es de 25 por ciento.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII, 67, 70, 70-B y 89-F de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

##### **Legislación aplicable**

10. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

11. La producción nacional de varilla corrugada presentó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía una solicitud de inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva respecto a las importaciones del producto citado originarias de los Estados Unidos de América y la República Bolivariana de Venezuela. Por lo tanto, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 70 B de la Ley de Comercio Exterior se emite la siguiente:

#### **RESOLUCION**

12. Se declara el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de varilla corrugada, originarias de los Estados Unidos de América y la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7214.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifique, independiente de que ingrese por otra fracción arancelaria, fijándose como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

13. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89-F de la Ley de Comercio

Exterior, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, continuará vigente hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento de examen.

14. Conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOF, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, presentar las pruebas y argumentos que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

15. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

16. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 9 de abril de 2004, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el diverso que con posterioridad se señale.

17. Los alegatos a que se refiere el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 22 de abril de 2004.

18. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la manifestación de interés de la producción nacional, así como del formulario oficial de examen correspondiente.

19. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 23 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sorbitol grado USP, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2905.44.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Francesa, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE SORBITOL GRADO USP, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2905.44.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FRANCESA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 16/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

**Resolución definitiva**

1. El 27 de septiembre de 1990 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de sorbitol grado USP, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2905.44.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, proveniente de la República Francesa.

**Monto de la cuota compensatoria**

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de \$0.24 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de sorbitol grado USP, originarias de la República Francesa, independientemente del país de procedencia.

### **Revisión**

3. El 4 de agosto de 1995 se publicó en el DOF la resolución final de la revisión a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria sobre la importación de sorbitol grado USP, mediante la cual se confirmó la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto anterior.

### **Examen**

4. El 23 de agosto de 1999 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sorbitol grado USP, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2905.44.01 de la TIGI, originarias de la República Francesa, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de \$0.24 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, por cinco años más, contados a partir del 28 de julio de 1998.

### **Aviso de eliminación de cuotas compensatorias**

5. El 29 de abril de 2003 se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluye al sorbitol grado USP, originario de la República Francesa, independientemente del país de procedencia.

### **Presentación de manifestación de interés**

6. El 20 de mayo de 2003, la productora nacional Arancia Corn Products, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de sorbitol grado USP, originarias de la República Francesa, y propuso como periodo de examen de enero a diciembre de 2002.

### **Información sobre el producto**

#### **A. Descripción**

7. El sorbitol es un (poliol) alcohol hexahídrico que se encuentra presente en varias frutas. A escala industrial se obtiene a partir de la hidrogenación de la Dglucosa; por sus propiedades funcionales tiene múltiples aplicaciones en las industrias farmacéutica, alimenticia, química y de cuidado personal.

8. El sorbitol se comercializa en dos presentaciones: al 70 por ciento en solución (líquido) y al 100 por ciento en polvo (cristalino). Debido a su utilización en productos de consumo humano (alimentos, farmacéuticos o cosméticos) su pureza se garantiza por los estándares establecidos en las diferentes farmacopeas, principalmente la United States Pharmacopeia (USP) o por las directrices de la Unión Europea.

#### **B. Usos**

9. Las propiedades funcionales del sorbitol (humectante, estabilizador, suavizante, emulsificante y agente de cuerpo) lo hacen útil para diversas aplicaciones industriales. Uno de sus usos principales es como anticariogénico, ya que es resistente a fenómenos de fermentación microbiana, por lo que resulta útil en la fabricación de dentífricos y otros productos que se utilizan para el enjuague bucal. Además, también se utiliza como edulcorante debido a que posee aproximadamente un 60 por ciento del dulzor de la sacarosa.

10. Los principales consumidores de sorbitol son las industrias cosmética, farmacéutica y la de alimentos procesados. Aproximadamente el 60 por ciento del mercado internacional del sorbitol se destina a comida procesada, confitería, pasta de dientes y otros productos de cuidado personal. Un porcentaje adicional del mercado total se utiliza para la producción de ácido ascórbico (vitamina C).

#### **C. Tratamiento arancelario**

11. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el sorbitol grado USP se clasifica en la fracción arancelaria 2905.44.01, cuyo texto es "D-glucitol (sorbitol)". Las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, Canadá, la República de Costa Rica y la República de Chile están exentas de arancel, las de la República de Colombia y la República de Venezuela tienen un arancel del 2.1 por ciento, las de la República de Bolivia de 1.5 por ciento y las importaciones procedentes del resto del mundo de 18 por ciento.

### **CONSIDERANDO**

## **Competencia**

12. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII, 67, 70, 70-B y 89-F de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

## **Legislación aplicable**

13. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

14. La producción nacional de sorbitol grado USP presentó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía una solicitud de inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva respecto a las importaciones del producto citado originarias de la República Francesa. Por lo tanto, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 70 B de la Ley de Comercio Exterior se emite la siguiente:

## **RESOLUCION**

15. Se declara el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sorbitol grado USP, originarias de la República Francesa, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2905.44.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifique, independiente de que ingrese por otra fracción arancelaria, fijándose como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

16. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, continuará vigente hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento de examen.

17. Conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89-F de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOF, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley, presentar las pruebas y argumentos que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

18. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

19. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 14 de abril de 2004, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el diverso que con posterioridad se señale.

20. Los alegatos a que se refiere el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 26 de abril de 2004.

21. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89-F de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la manifestación de interés de la producción nacional, así como del formulario oficial de examen correspondiente.

22. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

23. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 23 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

**AVISO sobre la manifestación de interés de que se inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO SOBRE LA MANIFESTACION DE INTERES DE QUE SE INICIE UN EXAMEN DE VIGENCIA DE CUOTA COMPENSATORIA.

1. Los productores nacionales de las mercancías que se indican a continuación manifestaron, en tiempo y forma, su interés de que se inicie un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria, conforme a lo previsto en el artículo 70B de la Ley de Comercio Exterior.

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA	PAIS DE ORIGEN	MANIFESTACION DE INTERES
Sorbitol grado USP	2905.44.01	República Francesa	20 de mayo de 2003
Varilla corrugada	7214.20.01	República de Venezuela y Estados Unidos de América	16 de junio de 2003
Almidón modificado tipo catiónico	3505.10.01	Reino de los Países Bajos	24 de junio de 2003

2. En consecuencia, la Secretaría de Economía publicará en fecha próxima la resolución que declare de oficio el inicio de los procedimientos de examen respectivos.

México, D.F., a 24 de julio de 2003.- El Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, **Alejandro N. Gómez Strozzi**.- Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 20/2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 20/2003.**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción III segundo párrafo del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6767	NAVAJO GRANDE	200	TECATE	B.C.
CHIHUAHUA, CHIH.	31776	4 DECADAS	150	BATOPILAS	CHIH.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de julio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**- Rúbrica.

**AVISO relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un logotipo, que dice: Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

**AVISO**

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida por el acuerdo secretarial y sus reformas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, a través de su Secretario General, Dr. Rafael Serrano Figueroa, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la regla 35 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El 2 de julio de 2003, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio recibió la primera solicitud para la revisión ante un panel de la Resolución Final emitida por la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de Federación** el día 6 de junio de 2003 relativa a la "Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia." Dicha solicitud fue presentada por la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Jabones y Detergentes (CANAJAD), por conducto de su apoderado legal.

Con fundamento en la regla 35(1)(c) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se comunica lo siguiente:

1. Una Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una reclamación en los términos de la regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un panel.
2. Una Parte, la autoridad investigadora o la persona interesada que no presente una reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un panel, deberá presentar un aviso de comparecencia en los términos de la regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un panel.
3. La revisión ante un panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la autoridad investigadora, comprendidos en las reclamaciones presentadas ante un panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un panel.

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio ha asignado al presente caso el número de expediente MEX-USA-2003-1904-01. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención del

Dr. Rafael Serrano Figueroa, Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos 3025, segundo piso, colonia Héroes de Padierna, México, D.F., código postal 10700.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- Por la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**NORMA Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-033-SCT-2-2002, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-033-SCT-2-2002, TRANSPORTE TERRESTRE-LIMITES MAXIMOS DE VELOCIDAD PARA LOS VEHICULOS DE CARGA, PASAJE Y TURISMO QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVII, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 35 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 1o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, para la elaboración de normas oficiales mexicanas, en las que se establezcan las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba para su comprobación;

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le otorga la facultad de elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas y los que se requieran en caso de emergencia, respecto de la fabricación y operación de los vehículos y equipos destinados al autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

Que a fin de disminuir el índice de accidentes en los caminos y puentes de jurisdicción federal, dado que de 60,500 accidentes ocurridos durante 1999, 32,282 fueron causados por vehículos que circulaban con velocidades superiores a las indicadas en los señalamientos viales, afectando la funcionalidad de las carreteras en perjuicio de la seguridad de los usuarios de las mismas, se hace necesario establecer los límites máximos de velocidad, con los que deben circular los vehículos de autotransporte federal y transporte privado, así como la incorporación de equipos que permitan el registro y control de sus velocidades.

Que prevalecen las condiciones que motivaron la publicación de la presente Norma Oficial Mexicana con carácter de Emergente, he tenido a bien expedir por segunda vez la siguiente Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-033-SCT-2-2002, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil tres.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-033-SCT-2-2002, TRANSPORTE TERRESTRE-LIMITES MAXIMOS DE VELOCIDAD PARA LOS VEHICULOS DE CARGA, PASAJE Y TURISMO QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL**

### **PREFACIO**

En la estructuración de la presente Norma, participaron las siguientes dependencias del Gobierno Federal, del sector privado y organismos, como se indica:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Subsecretaría de Transporte
- Dirección General de Autotransporte Federal
- Dirección General de Asuntos Jurídicos

**CONTENIDO**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación de vehículos
5. Límites de velocidad
6. Observancia obligatoria de la presente Norma
7. Sanciones
8. Vigilancia
9. Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas internacionales
12. Vigencia
13. Transitorios

**1. Objetivo y campo de aplicación**

La presente Norma establece los límites máximos de velocidad con que pueden circular los vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, pasaje y turismo en los caminos y puentes de jurisdicción federal, dentro de la República Mexicana.

**2. Referencias**

Para la correcta aplicación de la presente Norma, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes, o las que las sustituyan.

NOM-008-SCFI	Sistema General de Unidades de Medida.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 14 de octubre de 1993.
NOM-012-SCT-2	Sobre el peso y dimensiones máximos con que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 7 de enero de 1997.
NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999	Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte económico y mixto-Midibús-Características y especificaciones técnicas y de seguridad.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 1 de noviembre de 1999.

**3. Definiciones**

Para los propósitos de la presente Norma, se establecen las siguientes definiciones:

**3.1 Autobús (B)**

Vehículo automotor diseñado y equipado para el transporte público o privado de más de nueve personas, de seis o más llantas.

### **3.2 Caminos de Jurisdicción Federal**

Vías generales de comunicación a que se refiere el artículo 2o. fracciones I y V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

### **3.3 Camión Unitario (C)**

Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas.

### **3.4 Camión-Remolque (C-R)**

Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario y un remolque, acoplados mediante un mecanismo de articulación.

### **3.5 Camioneta (C)**

Vehículo automotor de cuatro o seis llantas, conformada por cabina y compartimento de carga, con capacidad de hasta cuatro toneladas de peso bruto vehicular.

### **3.6 Fabricante**

Persona física o moral que diseña, fabrica o construye vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo o carga.

### **3.7 Microbús (M)**

Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad mínima de 16 y máxima de 30 personas.

### **3.8 Norma**

Norma Oficial Mexicana Emergente.

### **3.9 Pick-up (C)**

Vehículo automotor de chasis de cuatro llantas, cuyo compartimento de carga se encuentra separado de la cabina de conductor, con capacidad de carga máxima de acuerdo al peso bruto vehicular que señale el fabricante.

### **3.10 Secretaría**

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### **3.11 Sedán o Guayín (V)**

Vehículo automotor de estructura integral de cuatro llantas, con puerta trasera para la carga y descarga de mercancías, con capacidad de carga máxima de acuerdo al peso bruto vehicular que señale el fabricante.

### **3.12 Tractocamión**

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

### **3.13 Tractocamión-Semirremolque (T-S)**

Combinación vehicular, constituida por un tractocamión y un semirremolque, acoplados por un mecanismo de articulación.

### **3.14 Tractocamión-Semirremolque-Remolque (T-S-R)**

Combinación vehicular, constituida por un tractocamión, un semirremolque y un remolque acoplados mediante dos mecanismos de articulación.

### **3.15 Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque (T-S-S)**

Combinación vehicular constituida por un tractocamión y dos semirremolques acoplados mediante dos mecanismos de articulación.

### **3.16 Velocidad**

Relación entre la distancia recorrida y el tiempo empleado para recorrerla.

**3.17 Vagoneta**

Vehículo automotor de cuatro llantas, de cuatro o cinco puertas, con tracción en el eje trasero o delantero y capacidad mínima de 9 y máxima de 15 personas.

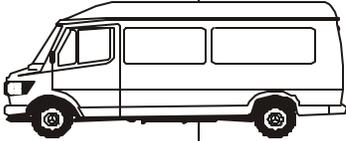
**3.18 Vagoneta tipo Van**

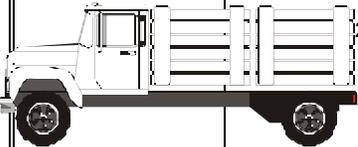
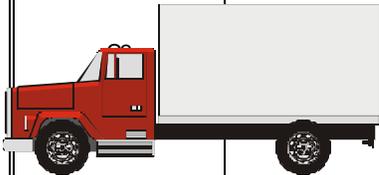
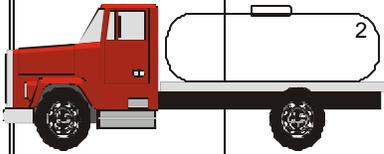
Vehículo con motor delantero, de dos ejes y cuatro llantas, de cuatro o cinco puertas (dos abatibles y una o dos puertas corredizas, además de otra posterior para el compartimento de la carga), con tracción en el eje trasero o delantero y capacidad mínima de 12 y máximo de 15 personas.

**4. Clasificación de vehículos**

Para los fines de la presente Norma, atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes, llantas y peso bruto vehicular, los vehículos se clasifican en:

**4.1 Vehículos de hasta 4 toneladas de peso bruto vehicular.**

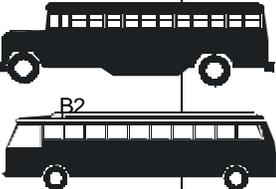
VAGONETAS (V)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
		4 o 6	

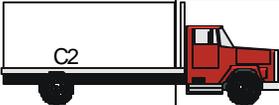
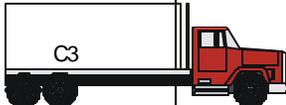
CAMIONETAS (PICK-UP, ESTACAS, REDILAS, TANQUE, CAJA CERRADA) (C)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
	2	4	
	2	4 o 6	
		4 o 6	
	2	4 o 6	

**4.2 Vehículos mayores de 4 toneladas de peso bruto vehicular.**

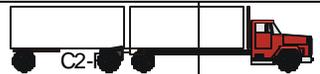
MIDIBUS (M)
-------------

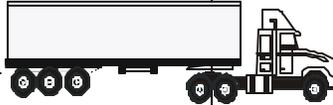
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
	2	6	

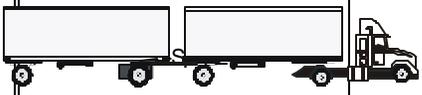
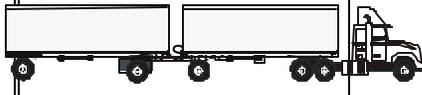
AUTOBUS (B)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
	2	6	
		8 o 10	
		10	

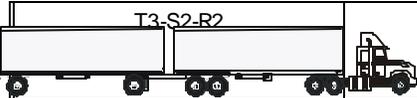
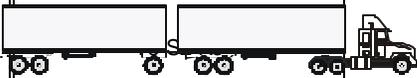
CAMION UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
	2	6	
	3	8 o 10	

CAMION-REMOLQUE (C-R)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL

		VEHICULO	
	4	14	
	5	18	
	5	18	
	6	22	

TRACTOCAMION-ARTICULADO (T-S)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
	3	10	
	4	14	
	5	18	
	6	22	

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
	5	18	
	6	22	

 T3-S2-R2 7	26	
 8	30	
 9	34	
 8	30	

## 5. Límites de velocidad

### 5.1 Velocidad máxima por tipo de vehículo o configuración vehicular y camino

5.1.1 El límite máximo de velocidad a la que podrán transitar los vehículos o configuraciones vehiculares, según el tipo de camino, serán los siguientes:

VEHICULO O CONFIGURACION	VELOCIDAD MAXIMA POR TIPO DE CAMINO (km/hr)					PESO BRUTO VEHICULAR
	ET	A	B	C	D	
VAGONETAS	95	90	90	85	80	HASTA CUATRO TONELADAS
CAMIONETAS Y CAMIONES	95	90	90	85	70	
AUTOBUS	105	95	90	80	70	MAYOR A CUATRO TONELADAS
MIDIBUS	95	90	90	80	70	
CAMION UNITARIO	95	90	90	80	70	
CAMION REMOLQUE	90	85	85	75		
TRACTOCAMION ARTICULADO	90	85	85	75		
TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO	85	80	80	70		

5.1.2 Se permite una tolerancia de 15 km/hr, exclusivamente para disponer de mayor seguridad al realizar maniobras de rebase.

5.1.3 En ningún caso se podrán exceder las velocidades que se establecen en los señalamientos viales, de acuerdo al tipo de camino.

## 6. Observancia obligatoria de la presente Norma

### 6.1 Vehículos en operación

6.1.1 De conformidad con el artículo 3o. fracción XI, 43, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma es de carácter obligatorio, en consecuencia los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal sujetos a la misma, deben cumplir con los límites máximos de velocidad previstos en el punto 5.1.1.

## 7. Sanciones

El incumplimiento a lo que establece la presente Norma, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y sus Reglamentos, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

#### **8. Vigilancia**

La Secretaría por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal y Centros SCT, será la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, una vez que entre en vigor, conforme a la legislación correspondiente.

#### **9. Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma**

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones X, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la verificación del cumplimiento de la presente Norma, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

##### **I. Verificación**

1. La verificación del cumplimiento de la presente Norma, se efectuará a través de los Inspectores de Vías Generales de Comunicación y la Policía Federal Preventiva, en los operativos que implemente esta Secretaría en las carreteras federales.

#### **10. Bibliografía**

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 22 de diciembre de 1993.
- Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. 10 de junio de 1995 y modificado el 2 de septiembre de 1991.
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares
- Reglamento No. 3821/85, Unión Europea.

#### **11. Concordancia con normas internacionales**

La presente Norma fue elaborada con fundamento en las condiciones de la infraestructura carretera nacional, el objetivo de seguridad en las carreteras y las necesidades sobre velocidades, por lo que no es necesariamente congruente con ninguna reglamentación internacional.

#### **12. Vigencia**

Para los efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana Emergente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia de seis meses.

#### **13. Transitorios**

**PRIMERO.-** Se dejan sin efecto todas las disposiciones técnicas y administrativas que se opongan a la presente Norma.

---

## **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el Acuerdo relativo al financiamiento público correspondiente a la parte proporcional del ejercicio 2003, a las agrupaciones políticas nacionales, para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de abril del presente año, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-057/2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG149/2003.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL DEL EJERCICIO 2003, A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCION EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA AL RECURSO DE APELACION, EXPEDIENTE NUMERO SUP-RAP-057/2003.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. CON FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN SESION ORDINARIA EL ACUERDO SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2003 Y DETERMINACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA EN EL AÑO DE 2003 A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 11 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.
- II. CON FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN SESION ORDINARIA EL ACUERDO SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL DEL EJERCICIO 2003 A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA. ACUERDO PUBLICADO EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL DIA 2 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

#### **CONSIDERANDO**

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "DIANA LAURA" EL 6 DE JUNIO DEL 2003 INCONFORME CON EL ACUERDO SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL DEL EJERCICIO 2003 A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA PROMOVIO, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECURSO DE APELACION, RADICANDOSE EN EL EXPEDIENTE No. SUP-RAP-057/2003.
2. QUE LA H. SALA SUPERIOR DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL, EN SESION PUBLICA DEL DIA 3 DE JULIO DEL 2003, RESOLVIO LO SIGUIENTE: **PRIMERO.-** SE MODIFICA, EXCLUSIVAMENTE EN LA PARTE IMPUGNADA EL ACUERDO CG63/2003, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL DEL EJERCICIO 2003 A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, APROBADO EN LA SESION ORDINARIA DEL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE SENTENCIA".
3. QUE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO **TERCERO** SEÑALA A LA LETRA LO SIGUIENTE: "EN CONSECUENCIA, HA LUGAR A MODIFICAR, EN LA PARTE IMPUGNADA, EL ACUERDO CG63/2003, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PARA EL EFECTO DE QUE LA REFERIDA AUTORIDAD, EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE REALICE, LE OTORQUE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DIANA LAURA, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, QUE CORRESPONDA POR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DOS, QUE DEBIDAMENTE ACREDITO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA”.

4. QUE EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA ANTERIORMENTE CITADA, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REDISTRIBUIR LA PARTE PROPORCIONAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL EJERCICIO 2003 OTORGADO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN LA SESION ORDINARIA DEL 30 DE ABRIL DEL 2003, PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “DIANA LAURA”.
5. QUE CON CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 9.2. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE MARZO DEL 2002, Y CON BASE EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CONSISTENTE EN UN FONDO EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL TOTAL ANUAL APROBADO PARA TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, QUE ESTE AÑO CONFORME AL ACUERDO APROBADO EL 28 DE ENERO DEL 2003 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$48,432,238.84** (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), CANTIDAD QUE SE DIVIDIRA EN DOS PARTES: UN 40% DISTRIBUIDO DE FORMA IGUALITARIA POR UN IMPORTE DE \$19,372,895.53 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.) Y UN 60% QUE EQUIVALE A \$29,059,343.30 (VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.) QUE SE DISTRIBUIRA EN FORMA PROPORCIONAL A LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN LAS ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO PUBLICO.
6. QUE EL ARTICULO 9.2. EN CITA, EN SU INCISO B) DEL MENCIONADO REGLAMENTO, DISPONE EL CALCULO DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA SIGUIENTE FORMA: “B) EL SESENTA POR CIENTO DEL FONDO SERA DISTRIBUIDO DE FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRESENTEN COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES: I. EL GASTO COMPROBADO POR CADA AGRUPACION POLITICA SE DIVIDIRA ENTRE EL TOTAL DE GASTOS COMPROBADOS POR EL CONJUNTO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. DEL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE OBTENDRA EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDERA A CADA AGRUPACION POLITICA DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE REPARTE DE FORMA PROPORCIONAL. II. EL PORCENTAJE OBTENIDO CONFORME A LA FRACCION ANTERIOR SE APLICARA A LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL SESENTA POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, OBTENIENDO DE ESTA FORMA EL MONTO QUE CORRESPONDERA A CADA AGRUPACION POLITICA”.
7. QUE CON BASE EN LO EXPUESTO, SE PRESENTA EL INFORME RELATIVO A LOS IMPORTES A LOS QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES COMPROBARON COMO EROGACIONES DURANTE EL EJERCICIO DEL AÑO 2002, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA ASI COMO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACION:

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS			IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO	
				EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	TAREAS EDITORIALES		CANTIDAD PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO	CANTIDAD FUERA DEL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
1	ACCION AFIRMATIVA	\$ 791,881.18	\$ 136,525.43	\$ 144,318.63	\$ 202,299.50	\$ 208,281.34	\$ 45,261.15	\$ 12,582.31	\$ 42,612.82
2	ACCION REPUBLICANA	865,918.94	196,014.67	466,232.52		102,088.00	101,583.75		
3	ACCION Y UNIDAD NACIONAL (AUN)	1,116,261.30	138,000.00		104,261.30	874,000.00			
4	AGRUPACION POLITICA AZTECA	372,600.00			172,500.00	200,100.00			
5	AGRUPACION POLITICA CAMPESENA (SIN FINANCIAMIENTO)	392,071.88	70,625.00	35,826.86		285,620.02			
6	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA	240,390.73	141,705.73	74,175.00			24,510.00		
7	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	1,253,932.20		364,695.50	389,560.00	280,931.70	218,745.00		
8	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO	104,430.30	1,699.16	10,000.00	34,500.00	58,231.14			
9	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	430,292.31	227,405.00	191,343.31			11,544.00		
10	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO								
11	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	115,090.77	81,066.47	15,552.26		7,000.00	11,472.04		
12	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA	50,319.71	7,410.39	33,909.32		9,000.00			
13	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA (SIN FINANCIAMIENTO POR 1 AÑO 2003)	230,000.00	230,000.00						

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS			IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO	
				EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	TAREAS EDITORIALES		CANTIDAD PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO	CANTIDAD FUERA DEL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
14	CAUSA CIUDADANA	1,354,400.04	56,706.88	773,520.16	75,312.00	248,474.15	200,386.85		
15	CENTRO POLITICO MEXICANO	822,175.90	277,549.25	179,743.98	8,800.00	204,442.42	151,640.25		
16	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	99,724.34		45,785.48		38,980.04	4,889.83	2,480.70	7,588.29
17	COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, A.C.	1,046,009.83	977,718.07	64,732.05			3,559.71		
18	CONCIENCIA POLITICA	140,463.60	11,000.00	64,543.88	21,489.92	20,155.80	23,274.00		
19	CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDIGENA (CONADI, A.C.)	98,752.19	1,683.10	73,209.09		23,860.00			
20	CONVERGENCIA SOCIALISTA	1,757,875.99	50,286.00	618,879.36	163,421.02	883,276.66	42,012.95		
21	COORDINADORA CIUDADANA	654,152.32	44,320.00	128,019.04		26,187.43	453,736.75	188.91	1,700.19
22	COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES CADI	6,000.00						1,800.00	4,200.00
23	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	716,795.36	374,199.46	40,691.97			287,101.13	4,440.84	10,361.96
24	DEFENSA CIUDADANA	98,706.40		34,906.40		63,800.00			
25	DEMOCRACIA XXI	1,217,025.21	40,350.00	451,794.61		724,880.60			
26	DEMOCRACIA Y EQUIDAD	334,299.69	25,508.00	181,636.39	50,000.00	64,526.30	12,629.00		
27	DIANA LAURA	998,487.50			32,487.50	966,000.00			
28	DIGNIDAD NACIONAL	174,701.86		27,600.00	34,500.00	24,035.00	88,566.86		
29	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	1,190,839.18	404,978.34	239,053.10		417,215.76	129,591.98		
30	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	23,400.00				20,700.00	2,700.00		

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS			IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO	
				EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	TAREAS EDITORIALES		CANTIDAD PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO	CANTIDAD FUERA DEL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
31	ENCUENTRO SOCIAL	78,140.66		59,970.66		18,170.00			
32	EXPRESION CIUDADANA	108,512.60	33,241.61	13,666.00		4,000.00	42,654.99	4,485.00	10,465.00
33	FAMILIA EN MOVIMIENTO	354,812.28	285,000.00		63,900.00		5,912.28		
34	FORO DEMOCRATICO	993,699.98	240,067.41	268,066.32	18,157.90	399,061.35	50,871.00	4,342.80	13,133.20
35	FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS	125,956.09	116,492.75	8,975.06	413.38	74.90			
36	FRENTE INDIGENA CAMPESENO Y POPULAR	99,650.20	14,475.51	6,174.69		78,950.00	50.00		
37	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	1,038,468.64	47,872.69	691,324.95		251,691.00	47,580.00		
38	FUERZA DEL COMERCIO	84,624.02	10,128.45	3,752.16		67,343.41	3,400.00		
39	FUNDACION ALTERNATIVA	103,488.00	59,443.00			43,355.00	690.00		
40	GENERACION CIUDADANA	244,065.11		109,985.32		131,560.00	2,519.79		
41	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA	100,627.96		18,943.14	2,905.26	66,975.00	11,804.56		
42	INICIATIVA XXI	692,150.16	692,150.16						
43	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS	101,156.64	4,800.00	42,820.30		41,700.00	899.33	1,093.71	9,843.30
44	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	697,594.08	479,849.07			81,955.00	135,790.01		
45	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	93,397.47	1,239.90	13,978.55	16,100.00	55,304.70	6,774.32		
46	JACINTO LOPEZ MORENO	614,043.52		62,307.10	90,000.00	411,089.00	50,647.42		
47	JUNTA DE MUJERES POLITICAS	134,707.64	18,160.00	17,292.17		71,755.47	27,500.00		

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS			IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO	
				EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	TAREAS EDITORIALES		CANTIDAD PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO	CANTIDAD FUERA DEL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
48	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO	99,774.28	10,104.36	27,600.00		31,755.64	30,314.28		
49	MEXICO LIDER NACIONAL	2,238,197.84	5,865.00	50,563.44	600,000.00	1,581,769.40			
50	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA	109,441.57	11,814.00	61,102.57		36,525.00			
51	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO	66,737.50	66,737.50						
52	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA	225,446.00	225,446.00						
53	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA	303,116.24		109,400.22	103,500.00	48,470.00	41,746.02		
54	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR	82,674.05		61,422.68		2,000.00	19,251.37		
55	MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON	974,521.60	423,430.51			346,454.99	120,748.10	8,199.80	75,688.20
56	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA	98,454.74		45,747.70	39,002.25		13,704.79		
57	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA	143,025.32	7,171.15	78,195.52			18,502.40	10,225.88	28,930.37
58	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO	116,473.27	105,551.66			99.31	10,822.30		
59	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	947,399.63	98,649.33	270,413.18		351,874.40	212,004.92	4,038.56	10,419.24
60	MUJERES Y PUNTO	1,083,397.50	6,900.00	615,608.51		435,320.99	25,568.00		
61	NUEVA GENERACION AZTECA	815,062.50	586,500.00			228,562.50			
62	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	759,355.91	61,528.78	301,646.22	73,297.49	262,660.00	17,038.72	9,235.77	33,948.93
63	ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA	938,634.85	178,502.95	402,543.30	41,975.00	315,613.60			
64	PLATAFORMA CUATRO	2,422,941.14	2,385.90	601,389.00	722,000.00	1,024,530.00	72,636.24		
65	PRAXIS DEMOCRATICA	1,113,903.64	46,107.00	976,357.83		18,630.00	72,808.81		
66	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA	386,748.10		62,307.51	221,572.80	99,992.79	2,875.00		
67	RED DE ACCION DEMOCRATICA	592,409.46	592,409.46						
68	RICARDO FLORES MAGON	96,155.00		6,200.00	28,750.00	53,653.80	7,551.20		
69	SENTIMIENTOS DE LA NACION	370,357.50	1,010.00			369,347.50			

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS			IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO	
				EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	TAREAS EDITORIALES		CANTIDAD PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO	CANTIDAD FUERA DEL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
70	UNIDAD OBRERA SOCIALISTA ¡UNIOS!	2,248,768.24	71,153.89	946,025.67	149,745.76	1,051,323.88	30,519.04		
71	UNIDOS POR MEXICO	895,150.00	596,150.00			299,000.00			
72	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA (UCLAT) (SIN FINANCIAMIENTO)	289,200.00	218,200.00			71,000.00			
73	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"	828,564.71	91,573.70	109,093.05	192,690.21	158,316.42	276,891.33		
74	UNION NACIONAL SINARQUISTA	1,071,826.46	21,650.41	300,245.35	53,847.35	300,170.47	395,912.88		
75	UNIVERSITARIOS EN ACCION	95,216.48	31,510.00		50,370.00		13,336.48		
76	UNO	490,276.18	141,989.09	203,143.21		63,699.97	81,443.91		
	<b>TOTAL</b>	<b>\$42,265,323.49</b>	<b>\$9,100,012.19</b>	<b>\$10,806,430.29</b>	<b>\$3,757,358.64</b>	<b>\$14,625,541.85</b>	<b>\$3,663,974.74</b>	<b>\$63,114.28</b>	<b>\$248,891.50</b>

8. QUE POR OTRO LADO, EL ARTICULO 9.3. DEL CITADO REGLAMENTO ESTABLECE QUE NINGUNA DE LAS TRES ACTIVIDADES A QUE HACE MENCION EL ARTICULO 2 DEL PROPIO REGLAMENTO, PODRA CONCENTRAR MAS DEL 66% DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA AGRUPACION POLITICA. SI LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL REBASARA EL PORCENTAJE ANTERIORMENTE PREVISTO, SOLO EL 66% SERA SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR LO QUE PROCEDE DESCRIBIR CUAL DE LOS TRES RUBROS DE GASTOS DIRECTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS REBASARON DICHO LIMITE.

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	LIMITE DEL 66% RESPECTO DEL TOTAL DE GASTOS DIRECTOS APROBADOS	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	TAREAS EDITORIALES
1	ACCION AFIRMATIVA	\$ 366,233.65	26.01%	36.46%	37.53%
2	ACCION REPUBLICANA	375,091.54	82.04%		17.96%
3	ACCION Y UNIDAD NACIONAL (AUN)	645,652.46		10.66%	89.34%
4	AGRUPACION POLITICA AZTECA	245,916.00		46.30%	53.70%
5	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA (SIN FINANCIAMIENTO)	212,154.94	11.15%		88.85%
6	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA	48,955.50	100.00%		
7	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	683,223.55	35.23%	37.63%	27.14%
8	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO	67,802.55	9.73%	33.58%	56.68%
9	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	126,286.58	100.00%		
10	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO				
11	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	14,884.49	68.96%		31.04%
12	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA	28,320.15	79.03%		20.97%
13	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA (SIN FINANCIAMIENTO POR 1 AÑO 2003)				
14	CAUSA CIUDADANA	724,222.16	70.49%	6.86%	22.64%
15	CENTRO POLITICO MEXICANO	259,371.02	45.74%	2.24%	52.02%
16	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	55,945.24	54.01%		45.99%
17	COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, A.C.	42,723.15	100.00%		
18	CONCIENCIA POLITICA	70,085.14	60.78%	20.24%	18.98%
19	CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDIGENA (CONADI, A.C.)	64,065.60	75.42%		24.58%
20	CONVERGENCIA SOCIALISTA	1,099,280.85	37.16%	9.81%	53.03%
21	COORDINADORA CIUDADANA	101,776.27	83.02%		16.98%
22	COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES CADI				
23	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	26,856.70	100.00%		
24	DEFENSA CIUDADANA	65,146.22	35.36%		64.64%
25	DEMOCRACIA XXI	776,605.64	38.40%		61.60%
26	DEMOCRACIA Y EQUIDAD	195,467.38	61.33%	16.88%	21.79%
27	DIANA LAURA	659,001.75		3.25%	96.75%
28	DIGNIDAD NACIONAL	56,849.10	32.04%	40.05%	27.90%
29	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	433,137.45	36.43%		63.57%
30	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	13,662.00			100.00%
31	ENCUENTRO SOCIAL	51,572.84	76.75%		23.25%

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	LIMITE DEL 66% RESPECTO DEL TOTAL DE GASTOS DIRECTOS APROBADOS	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	TAREAS EDITORIALES
32	EXPRESION CIUDADANA	11,659.56	77.36%		22.64%
33	FAMILIA EN MOVIMIENTO	42,174.00		100.00%	
34	FORO DEMOCRATICO	452,288.48	39.12%	2.65%	58.23%
35	FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS	6,245.80	94.84%	4.37%	0.79%
36	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR	56,182.30	7.25%		92.75%
37	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	622,390.53	73.31%		26.69%
38	FUERZA DEL COMERCIO	46,923.08	5.28%		94.72%
39	FUNDACION ALTERNATIVA	28,614.30			100.00%
40	GENERACION CIUDADANA	159,419.91	45.53%		54.47%
41	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA	58,623.44	21.33%	3.27%	75.40%
42	INICIATIVA XXI				
43	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS	55,783.40	50.66%		49.34%
44	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	54,090.30			100.00%
45	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	56,352.95	16.37%	18.86%	64.77%
46	JACINTO LOPEZ MORENO	371,841.43	11.06%	15.97%	72.97%
47	JUNTA DE MUJERES POLITICAS	58,771.44	19.42%		80.58%
48	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO	39,174.72	46.50%		53.50%
49	MEXICO LIDER NACIONAL	1,473,339.67	2.27%	26.88%	70.86%
50	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA	64,434.20	62.59%		37.41%
51	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO				
52	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA				
53	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA	172,504.35	41.86%	39.60%	18.54%
54	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR	41,858.97	96.85%		3.15%
55	MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON	228,660.29			100.00%
56	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA	55,934.97	53.98%	46.02%	
57	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA	51,609.04	100.00%		
58	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO	65.54			100.00%
59	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	410,709.80	43.45%		56.55%
60	MUJERES Y PUNTO	693,613.47	58.58%		41.42%
61	NUEVA GENERACION AZTECA	150,851.25			100.00%
62	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	420,818.45	47.31%	11.50%	41.19%
63	ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA	501,687.05	52.96%	5.52%	41.52%
64	PLATAFORMA CUATRO	1,549,626.54	25.61%	30.75%	43.64%
65	PRAXIS DEMOCRATICA	656,691.97	98.13%		1.87%
66	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA	253,356.25	16.23%	57.72%	26.05%

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	LIMITE DEL 66% RESPECTO DEL TOTAL DE GASTOS DIRECTOS APROBADOS	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	TAREAS EDITORIALES
67	RED DE ACCION DEMOCRATICA				
68	RICARDO FLORES MAGON	58,478.51	7.00%	32.45%	60.55%
69	SENTIMIENTOS DE LA NACION	243,769.35			100.00%
70	UNIDAD OBRERA SOCIALISTA ;UNIOS!	1,417,082.90	44.06%	6.97%	48.96%
71	UNIDOS POR MEXICO	197,340.00			100.00%
72	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA (UCLAT) (SIN FINANCIAMIENTO)	46,860.00			100.00%
73	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"	303,665.79	23.71%	41.88%	34.41%
74	UNION NACIONAL SINARQUISTA	431,813.69	45.89%	8.23%	45.88%
75	UNIVERSITARIOS EN ACCION	33,244.20		100.00%	
76	UNO	176,116.50	76.13%		23.87%

9. DERIVADO DEL CUADRO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE 38 AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES REBASARON EL LIMITE DEL 66%, Y CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9.3. DEL REGLAMENTO EN CITA, SOLO SE TOMARA DICHO LIMITE COMO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL CALCULO DE LA PARTE PROPORCIONAL PARA EL EJERCICIO DEL 2003. DESCRIBIENDO A CONTINUACION LOS RUBROS APROBADOS PARA CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	TAREAS EDITORIALES	IMPORTE TOTALES
1	ACCION AFIRMATIVA	\$ 144,318.63	\$ 202,299.50	\$ 208,281.34	\$ 554,899.47
2	ACCION REPUBLICANA	375,091.54		102,088.00	477,179.54
3	ACCION Y UNIDAD NACIONAL (AUN)		104,261.30	645,652.46	749,913.76
4	AGRUPACION POLITICA AZTECA		172,500.00	200,100.00	372,600.00
5	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA (SIN FINANCIAMIENTO)	35,826.86		212,154.94	247,981.80
6	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA	48,955.50			48,955.50
7	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	364,695.50	389,560.00	280,931.70	1,035,187.20
8	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO	10,000.00	34,500.00	58,231.14	102,731.14
9	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	126,286.58			126,286.58
10	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO				
11	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	14,884.49		7,000.00	21,884.49
12	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA	28,320.15		9,000.00	37,320.15
13	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA (SIN FINANCIAMIENTO POR 1 AÑO 2003)				
14	CAUSA CIUDADANA	724,222.16	75,312.00	248,474.15	1,048,008.31
15	CENTRO POLITICO MEXICANO	179,743.98	8,800.00	204,442.42	392,986.40
16	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	45,785.48		38,980.04	84,765.52
17	COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, A.C.	42,723.15			42,723.15
18	CONCIENCIA POLITICA	64,543.88	21,489.92	20,155.80	106,189.60
19	CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDIGENA (CONADI, A.C.)	64,065.60		23,860.00	87,925.60
20	CONVERGENCIA SOCIALISTA	618,879.36	163,421.02	883,276.66	1,665,577.04
21	COORDINADORA CIUDADANA	101,776.27		26,187.43	127,963.70
22	COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES CADI				
23	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	26,856.70			26,856.70
24	DEFENSA CIUDADANA	34,906.40		63,800.00	98,706.40
25	DEMOCRACIA XXI	451,794.61		724,880.60	1,176,675.21
26	DEMOCRACIA Y EQUIDAD	181,636.39	50,000.00	64,526.30	296,162.69
27	DIANA LAURA		32,487.50	659,001.75	691,489.25
28	DIGNIDAD NACIONAL	27,600.00	34,500.00	24,035.00	86,135.00

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	TAREAS EDITORIALES	IMPORTE TOTALES
29	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	239,053.10		417,215.76	656,268.86
30	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA			13,662.00	13,662.00
31	ENCUENTRO SOCIAL	51,572.84		18,170.00	69,742.84
32	EXPRESION CIUDADANA	11,659.56		4,000.00	15,659.56
33	FAMILIA EN MOVIMIENTO		42,174.00		42,174.00
34	FORO DEMOCRATICO	268,066.32	18,157.90	399,061.35	685,285.57
35	FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS	6,245.80	413.38	74.90	6,734.08
36	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR	6,174.69		56,182.30	62,356.99
37	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	622,390.53		251,691.00	874,081.53
38	FUERZA DEL COMERCIO	3,752.16		46,923.08	50,675.24
39	FUNDACION ALTERNATIVA			28,614.30	28,614.30
40	GENERACION CIUDADANA	109,985.32		131,560.00	241,545.32
41	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA	18,943.14	2,905.26	58,623.44	80,471.84
42	INICIATIVA XXI				
43	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS	42,820.30		41,700.00	84,520.30
44	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO			54,090.30	54,090.30
45	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	13,978.55	16,100.00	55,304.70	85,383.25
46	JACINTO LOPEZ MORENO	62,307.10	90,000.00	371,841.43	524,148.53
47	JUNTA DE MUJERES POLITICAS	17,292.17		58,771.44	76,063.61
48	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO	27,600.00		31,755.64	59,355.64
49	MEXICO LIDER NACIONAL	50,563.44	600,000.00	1,473,339.67	2,123,903.11
50	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA	61,102.57		36,525.00	97,627.57
51	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO				
52	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA				
53	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA	109,400.22	103,500.00	48,470.00	261,370.22
54	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR	41,858.97		2,000.00	43,858.97
55	MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON			228,660.29	228,660.29
56	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA	45,747.70	39,002.25		84,749.95
57	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA	51,609.04			51,609.04
58	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO			65.54	65.54
59	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	270,413.18		351,874.40	622,287.58
60	MUJERES Y PUNTO	615,608.51		435,320.99	1,050,929.50
61	NUEVA GENERACION AZTECA			150,851.25	150,851.25
62	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	301,646.22	73,297.49	262,660.00	637,603.71
63	ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA	402,543.30	41,975.00	315,613.60	760,131.90
64	PLATAFORMA CUATRO	601,389.00	722,000.00	1,024,530.00	2,347,919.00
65	PRAXIS DEMOCRATICA	656,691.97		18,630.00	675,321.97
66	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA	62,307.51	221,572.80	99,992.79	383,873.10
67	RED DE ACCION DEMOCRATICA				
68	RICARDO FLORES MAGON	6,200.00	28,750.00	53,653.80	88,603.80
69	SENTIMIENTOS DE LA NACION			243,769.35	243,769.35
70	UNIDAD OBRERA SOCIALISTA ;UNIOS!	946,025.67	149,745.76	1,051,323.88	2,147,095.31
71	UNIDOS POR MEXICO			197,340.00	197,340.00
72	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA (UCLAT) (SIN FINANCIAMIENTO)			46,860.00	46,860.00
73	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"	109,093.05	192,690.21	158,316.42	460,099.68
74	UNION NACIONAL SINARQUISTA	300,245.35	53,847.35	300,170.47	654,263.17

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	TAREAS EDITORIALES	IMPORTE TOTALES
75	UNIVERSITARIOS EN ACCION		33,244.20		33,244.20
76	UNO	176,116.50		63,699.97	239,816.47
	TOTALES	10,023,317.02	3,718,506.84	13,307,968.80	27,049,792.66

10. QUE CON BASE EN EL CUADRO ANTERIOR, SE PUEDE DETERMINAR QUE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SE LES APROBARAN GASTOS DIRECTOS POR LA CANTIDAD DE \$27,049,792.66 (VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.) DESPUES DE APLICAR EL LIMITE DEL 66% A LOS GASTOS DIRECTOS. Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9.4. DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN QUINCE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

POR LO TANTO, EN EL CUADRO SIGUIENTE SE DESCRIBE EL LIMITE MAXIMO A CONSIDERAR POR CONCEPTO DE GASTOS INDIRECTOS; EL IMPORTE PRESENTADO POR CADA AGRUPACION POLITICA POR CONCEPTO DE GASTOS INDIRECTOS; ASI COMO EL IMPORTE DE LOS GASTOS INDIRECTOS A CONSIDERAR DENTRO DEL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO.

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	LIMITE DE GASTOS INDIRECTOS (15%)	IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS	IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS A CONSIDERAR PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
1	ACCION AFIRMATIVA	\$ 83,234.92	\$ 45,261.15	\$ 45,261.15
2	ACCION REPUBLICANA	71,576.93	101,583.75	71,576.93
3	ACCION Y UNIDAD NACIONAL (AUN)	112,487.06		
4	AGRUPACION POLITICA AZTECA	55,890.00		
5	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA (SIN FINANCIAMIENTO)	37,197.27		
6	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA	7,343.33	24,510.00	7,343.33
7	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	155,278.08	218,745.00	155,278.08
8	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO	15,409.67		
9	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	18,942.99	11,544.00	11,544.00
10	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO			
11	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	3,282.67	11,472.04	3,282.67
12	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA	5,598.02		
13	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA (SIN FINANCIAMIENTO POR 1 AÑO 2003)			
14	CAUSA CIUDADANA	157,201.25	200,386.85	157,201.25
15	CENTRO POLITICO MEXICANO	58,947.96	151,640.25	58,947.96
16	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	12,714.83	4,889.83	4,889.83
17	COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, A.C.	6,408.47	3,559.71	3,559.71
18	CONCIENCIA POLITICA	15,928.44	23,274.00	15,928.44
19	CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDIGENA (CONADI, A.C.)	13,188.84		
20	CONVERGENCIA SOCIALISTA	249,836.56	42,012.95	42,012.95
21	COORDINADORA CIUDADANA	19,194.56	453,736.75	19,194.56
22	COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES CADI			
23	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	4,028.51	287,101.13	4,028.51
24	DEFENSA CIUDADANA	14,805.96		
25	DEMOCRACIA XXI	176,501.28		
26	DEMOCRACIA Y EQUIDAD	44,424.40	12,629.00	12,629.00
27	DIANA LAURA	103,723.39		
28	DIGNIDAD NACIONAL	12,920.25	88,566.86	12,920.25
29	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	98,440.33	129,591.98	98,440.33

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	LIMITE DE GASTOS INDIRECTOS (15%)	IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS	IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS A CONSIDERAR PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
30	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	2,049.30	2,700.00	2,049.30
31	ENCUENTRO SOCIAL	10,461.43		
32	EXPRESION CIUDADANA	2,348.93	42,654.99	2,348.93
33	FAMILIA EN MOVIMIENTO	6,326.10	5,912.28	5,912.28
34	FORO DEMOCRATICO	102,792.84	50,871.00	50,871.00
35	FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS	1,010.11		
36	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR	9,353.55	50.00	50.00
37	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	131,112.23	47,580.00	47,580.00
38	FUERZA DEL COMERCIO	7,601.29	3,400.00	3,400.00
39	FUNDACION ALTERNATIVA	4,292.15	690.00	690.00
40	GENERACION CIUDADANA	36,231.80	2,519.79	2,519.79
41	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA	12,070.78	11,804.56	11,804.56
42	INICIATIVA XXI			
43	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS	12,678.05	899.33	899.33
44	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	8,113.55	135,790.01	8,113.55
45	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	12,807.49	6,774.32	6,774.32
46	JACINTO LOPEZ MORENO	78,622.28	50,647.42	50,647.42
47	JUNTA DE MUJERES POLITICAS	11,409.54	27,500.00	11,409.54
48	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO	8,903.35	30,314.28	8,903.35
49	MEXICO LIDER NACIONAL	318,585.47		
50	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA	14,644.14		
51	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO			
52	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA			
53	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA	39,205.53	41,746.02	39,205.53
54	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR	6,578.85	19,251.37	6,578.85
55	MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON	34,299.04	120,748.10	34,299.04
56	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA	12,712.49	13,704.79	12,712.49
57	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA	7,741.36	18,502.40	7,741.36
58	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO	9.83	10,822.30	9.83
59	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	93,343.14	212,004.92	93,343.14
60	MUJERES Y PUNTO	157,639.43	25,568.00	25,568.00
61	NUEVA GENERACION AZTECA	22,627.69		
62	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	95,640.56	17,038.72	17,038.72
63	ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA	114,019.79		
64	PLATAFORMA CUATRO	352,187.85	72,636.24	72,636.24
65	PRAXIS DEMOCRATICA	101,298.30	72,808.81	72,808.81
66	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA	57,580.97	2,875.00	2,875.00
67	RED DE ACCION DEMOCRATICA			
68	RICARDO FLORES MAGON	13,290.57	7,551.20	7,551.20
69	SENTIMIENTOS DE LA NACION	36,565.40		
70	UNIDAD OBRERA SOCIALISTA ¡UNIOS!	322,064.30	30,519.04	30,519.04
71	UNIDOS POR MEXICO	29,601.00		
72	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA (UCLAT) (SIN FINANCIAMIENTO)	7,029.00		
73	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"	69,014.95	276,891.33	69,014.95
74	UNION NACIONAL SINARQUISTA	98,139.48	395,912.88	98,139.48
75	UNIVERSITARIOS EN ACCION	4,986.63	13,336.48	4,986.63
76	UNO	35,972.47	81,443.91	35,972.47
	<b>TOTALES</b>	<b>4,057,468.90</b>	<b>3,663,974.74</b>	<b>1,569,013.08</b>

11. QUE DE LOS CALCULOS PRECEDENTES, SE DERIVA QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES REPORTARON UN TOTAL DE **\$28,681,920.02** (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 02/100 M.N.) SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, LO QUE SE DESGLOSA EN EL CUADRO SIGUIENTE EN LOS RUBROS DE: (1) GASTOS DIRECTOS; (2) GASTOS INDIRECTOS, (3) ACTIVO FIJO Y (4) EL IMPORTE TOTAL APROBADO.

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO	TOTAL
1	ACCION AFIRMATIVA	\$ 554,899.47	\$ 45,261.15	\$ 12,582.31	\$ 612,742.93
2	ACCION REPUBLICANA	477,179.54	71,576.93		548,756.47
3	ACCION Y UNIDAD NACIONAL (AUN)	749,913.76			749,913.76
4	AGRUPACION POLITICA AZTECA	372,600.00			372,600.00
5	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA (SIN FINANCIAMIENTO)	247,981.80			247,981.80
6	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA	48,955.50	7,343.33		56,298.83
7	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	1,035,187.20	155,278.08		1,190,465.28
8	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO	102,731.14			102,731.14
9	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	126,286.58	11,544.00		137,830.58
10	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO				
11	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	21,884.49	3,282.67		25,167.17
12	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA	37,320.15			37,320.15
13	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA (SIN FINANCIAMIENTO POR 1 AÑO 2003)				
14	CAUSA CIUDADANA	1,048,008.31	157,201.25		1,205,209.56
15	CENTRO POLITICO MEXICANO	392,986.40	58,947.96		451,934.36
16	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	84,765.52	4,889.83	2,480.70	92,136.05
17	COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, A.C.	42,723.15	3,559.71		46,282.86
18	CONCIENCIA POLITICA	106,189.60	15,928.44		122,118.04
19	CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDIGENA (CONADI, A.C.)	87,925.60			87,925.60
20	CONVERGENCIA SOCIALISTA	1,665,577.04	42,012.95		1,707,589.99
21	COORDINADORA CIUDADANA	127,963.70	19,194.56	188.91	147,347.17
22	COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES CADI			1,800.00	1,800.00
23	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	26,856.70	4,028.51	4,440.84	35,326.05
24	DEFENSA CIUDADANA	98,706.40			98,706.40
25	DEMOCRACIA XXI	1,176,675.21			1,176,675.21
26	DEMOCRACIA Y EQUIDAD	296,162.69	12,629.00		308,791.69
27	DIANA LAURA	691,489.25			691,489.25
28	DIGNIDAD NACIONAL	86,135.00	12,920.25		99,055.25
29	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	656,268.86	98,440.33		754,709.19
30	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	13,662.00	2,049.30		15,711.30
31	ENCUENTRO SOCIAL	69,742.84			69,742.84
32	EXPRESION CIUDADANA	15,659.56	2,348.93	4,485.00	22,493.49
33	FAMILIA EN MOVIMIENTO	42,174.00	5,912.28		48,086.28
34	FORO DEMOCRATICO	685,285.57	50,871.00	4,342.80	740,499.37
35	FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS	6,734.08			6,734.08
36	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR	62,356.99	50.00		62,406.99

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO	TOTAL
37	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	874,081.53	47,580.00		921,661.53
38	FUERZA DEL COMERCIO	50,675.24	3,400.00		54,075.24
39	FUNDACION ALTERNATIVA	28,614.30	690.00		29,304.30
40	GENERACION CIUDADANA	241,545.32	2,519.79		244,065.11
41	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA	80,471.84	11,804.56		92,276.40
42	INICIATIVA XXI				
43	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS	84,520.30	899.33	1,093.71	86,513.34
44	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	54,090.30	8,113.55		62,203.85
45	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	85,383.25	6,774.32		92,157.57
46	JACINTO LOPEZ MORENO	524,148.53	50,647.42		574,795.95
47	JUNTA DE MUJERES POLITICAS	76,063.61	11,409.54		87,473.15
48	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO	59,355.64	8,903.35		68,258.99
49	MEXICO LIDER NACIONAL	2,123,903.11			2,123,903.11
50	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA	97,627.57			97,627.57
51	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO				
52	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA				
53	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA	261,370.22	39,205.53		300,575.75
54	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR	43,858.97	6,578.85		50,437.81
55	MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON	228,660.29	34,299.04	8,199.80	271,159.14
56	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA	84,749.95	12,712.49		97,462.44
57	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA	51,609.04	7,741.36	10,225.88	69,576.28
58	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO	65.54	9.83		75.38
59	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	622,287.58	93,343.14	4,038.56	719,669.28
60	MUJERES Y PUNTO	1,050,929.50	25,568.00		1,076,497.50
61	NUEVA GENERACION AZTECA	150,851.25			150,851.25
62	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	637,603.71	17,038.72	9,235.77	663,878.20
63	ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA	760,131.90			760,131.90
64	PLATAFORMA CUATRO	2,347,919.00	72,636.24		2,420,555.24
65	PRAXIS DEMOCRATICA	675,321.97	72,808.81		748,130.78
66	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA	383,873.10	2,875.00		386,748.10
67	RED DE ACCION DEMOCRATICA				
68	RICARDO FLORES MAGON	88,603.80	7,551.20		96,155.00
69	SENTIMIENTOS DE LA NACION	243,769.35			243,769.35
70	UNIDAD OBRERA SOCIALISTA ¡UNIOS!	2,147,095.31	30,519.04		2,177,614.35
71	UNIDOS POR MEXICO	197,340.00			197,340.00
72	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA (UCLAT) (SIN FINANCIAMIENTO)	46,860.00			46,860.00
73	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"	460,099.68	69,014.95		529,114.63
74	UNION NACIONAL SINARQUISTA	654,263.17	98,139.48		752,402.65
75	UNIVERSITARIOS EN ACCION	33,244.20	4,986.63		38,230.83
76	UNO	239,816.47	35,972.47		275,788.94
	<b>TOTALES</b>	<b>27,049,792.66</b>	<b>1,569,013.08</b>	<b>63,114.28</b>	<b>28,681,920.02</b>

12. QUE ACORDE AL CONSIDERANDO 5, DEL PRESENTE ACUERDO, CORRESPONDE REPARTIR ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES LA SUMA DE **\$29,059,343.30**, (VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.); QUE DICHA CANTIDAD DEBERA DISTRIBUIRSE SEGUN EL PORCENTAJE COMPROBADO POR CADA UNA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, COMO SE DETALLA EN EL CUADRO SIGUIENTE.

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	% RESPECTO DEL TOTAL AUTORIZADO	MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
1	ACCION AFIRMATIVA	0.0214	\$ 620,805.97
2	ACCION REPUBLICANA	0.0191	555,977.52
3	ACCION Y UNIDAD NACIONAL (AUN)	0.0261	759,781.82
4	AGRUPACION POLITICA AZTECA	0.0130	377,503.02
5	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA (SIN FINANCIAMIENTO)	0.0086	251,244.98
6	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA	0.0020	57,039.66
7	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	0.0415	1,206,130.53
8	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO	0.0036	104,082.97
9	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	0.0048	139,644.29
10	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO		
11	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	0.0009	25,498.34
12	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA	0.0013	37,811.24
13	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA (SIN FINANCIAMIENTO POR 1 AÑO 2003)		
14	CAUSA CIUDADANA	0.0420	1,221,068.83
15	CENTRO POLITICO MEXICANO	0.0158	457,881.33
16	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	0.0032	93,348.46
17	COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, A.C.	0.0016	46,891.90
18	CONCIENCIA POLITICA	0.0043	123,724.98
19	CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDIGENA (CONADI, A.C.)	0.0031	89,082.61
20	CONVERGENCIA SOCIALISTA	0.0595	1,730,060.04
21	COORDINADORA CIUDADANA	0.0051	149,286.10
22	COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES CADI	0.0001	1,823.69
23	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	0.0012	35,790.90
24	DEFENSA CIUDADANA	0.0034	100,005.27
25	DEMOCRACIA XXI	0.0410	1,192,158.99
26	DEMOCRACIA Y EQUIDAD	0.0108	312,855.06
27	DIANA LAURA	0.0241	700,588.51
28	DIGNIDAD NACIONAL	0.0035	100,358.71
29	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	0.0263	764,640.35
30	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	0.0005	15,918.04
31	ENCUENTRO SOCIAL	0.0024	70,660.58
32	EXPRESION CIUDADANA	0.0008	22,789.48
33	FAMILIA EN MOVIMIENTO	0.0017	48,719.04
34	FORO DEMOCRATICO	0.0258	750,243.55
35	FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS	0.0002	6,822.70
36	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR	0.0022	63,228.19
37	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	0.0321	933,789.60
38	FUERZA DEL COMERCIO	0.0019	54,786.81
39	FUNDACION ALTERNATIVA	0.0010	29,689.91
40	GENERACION CIUDADANA	0.0085	247,276.74
41	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA	0.0032	93,490.66

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	% RESPECTO DEL TOTAL AUTORIZADO	MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
42	INICIATIVA XXI		
43	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS	0.0030	87,651.76
44	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	0.0022	63,022.38
45	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	0.0032	93,370.26
46	JACINTO LOPEZ MORENO	0.0200	582,359.64
47	JUNTA DE MUJERES POLITICAS	0.0030	88,624.21
48	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO	0.0024	69,157.20
49	MEXICO LIDER NACIONAL	0.0741	2,151,851.40
50	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA	0.0034	98,912.24
51	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO		
52	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA		
53	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA	0.0105	304,531.01
54	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR	0.0018	51,101.52
55	MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON	0.0095	274,727.30
56	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA	0.0034	98,744.94
57	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA	0.0024	70,491.83
58	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO	0.0000	76.37
59	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	0.0251	729,139.35
60	MUJERES Y PUNTO	0.0375	1,090,663.05
61	NUEVA GENERACION AZTECA	0.0053	152,836.29
62	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	0.0231	672,614.12
63	ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA	0.0265	770,134.42
64	PLATAFORMA CUATRO	0.0844	2,452,407.15
65	PRAXIS DEMOCRATICA	0.0261	757,975.38
66	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA	0.0135	391,837.29
67	RED DE ACCION DEMOCRATICA		
68	RICARDO FLORES MAGON	0.0034	97,420.30
69	SENTIMIENTOS DE LA NACION	0.0085	246,977.09
70	UNIDAD OBRERA SOCIALISTA ;UNIOS!	0.0759	2,206,269.42
71	UNIDOS POR MEXICO	0.0069	199,936.78
72	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA (UCLAT) (SIN FINANCIAMIENTO)	0.0016	47,476.63
73	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"	0.0184	536,077.21
74	UNION NACIONAL SINARQUISTA	0.0262	762,303.46
75	UNIVERSITARIOS EN ACCION	0.0013	38,733.91
76	UNO	0.0096	279,418.03
	<b>TOTALES</b>	<b>1.0000</b>	<b>29,059,343.30</b>

13. QUE RETOMANDO EL TOTAL DEL FONDO A REPARTIR EN EL AÑO 2003 ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES ESTE ES DE \$48,432,238.84 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), Y EL VEINTE POR CIENTO DE DICHA CANTIDAD ES \$9,686,447.77 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.); LIMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 10 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DEL CUADRO QUE PRECEDENTE SE OBSERVA QUE NINGUNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RECIBIRA MAS DEL VEINTE POR CIENTO POR ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

POR LO EXPUESTO, MOTIVADO Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 35, PARRAFOS, 7, 8, 9 Y 10, ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN

EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), i) Y z) DEL MISMO CODIGO Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EXPEDIENTE SUP-RAP-057/2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** LA CANTIDAD DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES ASCENDIO A \$48,432,238.84 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTAYDOSMILDOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** LA MINISTRACION CORRESPONDIENTE AL 60 POR CIENTO DEL FONDO ANUAL A ENTREGARSE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL MES DE ABRIL ES POR UN IMPORTE DE **\$29,059,343.30**, (VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.); REDISTRIBUYENDOSE CONFORME AL PORCENTAJE DE COMPROBACION DE LO EJERCIDO EN EL AÑO 2002, DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL CUADRO SIGUIENTE:

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	% RESPECTO DEL TOTAL AUTORIZADO	MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
1	ACCION AFIRMATIVA	0.0214	\$ 620,805.97
2	ACCION REPUBLICANA	0.0191	555,977.52
3	ACCION Y UNIDAD NACIONAL (AUN)	0.0261	759,781.82
4	AGRUPACION POLITICA AZTECA	0.0130	377,503.02
5	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA (SIN FINANCIAMIENTO)	0.0086	251,244.98
6	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA	0.0020	57,039.66
7	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	0.0415	1,206,130.53
8	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO	0.0036	104,082.97
9	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	0.0048	139,644.29
10	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO		
11	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	0.0009	25,498.34
12	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA	0.0013	37,811.24
13	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA (SIN FINANCIAMIENTO POR 1 AÑO 2003)		
14	CAUSA CIUDADANA	0.0420	1,221,068.83
15	CENTRO POLITICO MEXICANO	0.0158	457,881.33
16	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	0.0032	93,348.46
17	COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, A.C.	0.0016	46,891.90
18	CONCIENCIA POLITICA	0.0043	123,724.98
19	CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDIGENA (CONADI, A.C.)	0.0031	89,082.61
20	CONVERGENCIA SOCIALISTA	0.0595	1,730,060.04
21	COORDINADORA CIUDADANA	0.0051	149,286.10
22	COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES CADI	0.0001	1,823.69
23	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	0.0012	35,790.90
24	DEFENSA CIUDADANA	0.0034	100,005.27
25	DEMOCRACIA XXI	0.0410	1,192,158.99
26	DEMOCRACIA Y EQUIDAD	0.0108	312,855.06
27	DIANA LAURA	0.0241	700,588.51
28	DIGNIDAD NACIONAL	0.0035	100,358.71
29	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	0.0263	764,640.35
30	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	0.0005	15,918.04
31	ENCUENTRO SOCIAL	0.0024	70,660.58
32	EXPRESION CIUDADANA	0.0008	22,789.48
33	FAMILIA EN MOVIMIENTO	0.0017	48,719.04
34	FORO DEMOCRATICO	0.0258	750,243.55
35	FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS	0.0002	6,822.70
36	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR	0.0022	63,228.19
37	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	0.0321	933,789.60
38	FUERZA DEL COMERCIO	0.0019	54,786.81

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	% RESPECTO DEL TOTAL AUTORIZADO	MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
39	FUNDACION ALTERNATIVA	0.0010	29,689.91
40	GENERACION CIUDADANA	0.0085	247,276.74
41	HUMANIS TA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA	0.0032	93,490.66
42	INICIATIVA XXI		
43	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS	0.0030	87,651.76
44	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	0.0022	63,022.38
45	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	0.0032	93,370.26
46	JACINTO LOPEZ MORENO	0.0200	582,359.64
47	JUNTA DE MUJERES POLITICAS	0.0030	88,624.21
48	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO	0.0024	69,157.20
49	MEXICO LIDER NACIONAL	0.0741	2,151,851.40
50	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA	0.0034	98,912.24
51	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO		
52	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA		
53	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA	0.0105	304,531.01
54	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR	0.0018	51,101.52
55	MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON	0.0095	274,727.30
56	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA	0.0034	98,744.94
57	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA	0.0024	70,491.83
58	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO	0.0000	76.37
59	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	0.0251	729,139.35
60	MUJERES Y PUNTO	0.0375	1,090,663.05
61	NUEVA GENERACION AZTECA	0.0053	152,836.29
62	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	0.0231	672,614.12
63	ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA	0.0265	770,134.42
64	PLATAFORMA CUATRO	0.0844	2,452,407.15
65	PRAXIS DEMOCRATICA	0.0261	757,975.38
66	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA	0.0135	391,837.29
67	RED DE ACCION DEMOCRATICA		
68	RICARDO FLORES MAGON	0.0034	97,420.30
69	SENTIMIENTOS DE LA NACION	0.0085	246,977.09
70	UNIDAD OBRERA SOCIALISTA ¡UNIOS!	0.0759	2,206,269.42
71	UNIDOS POR MEXICO	0.0069	199,936.78
72	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA (UCLAT) (SIN FINANCIAMIENTO)	0.0016	47,476.63
73	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"	0.0184	536,077.21
74	UNION NACIONAL SINARQUISTA	0.0262	762,303.46
75	UNIVERSITARIOS EN ACCION	0.0013	38,733.91
76	UNO	0.0096	279,418.03
	<b>TOTALES</b>	<b>1.0000</b>	<b>29,059,343.30</b>

**TERCERO-** EN VIRTUD DE LA REDISTRIBUCION MANDATADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION RADICADA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-057/2003 Y EN RAZON DE HABERSE CONFORMADO UNA BOLSA PARA LA DISTRIBUCION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CONFORME AL ARTICULO 35, PARRAFO 8, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EXISTEN DIFERENCIAS DE IMPORTE EN LO OTORGADO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL MES DE ABRIL POR LO QUE SE DEBERA DESCONTAR EN LA PRIMERA MINISTRACION QUE LES CORRESPONDA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2004. LAS DIFERENCIAS EN CITA SE SEÑALAN A CONTINUACION.

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	IMPORTE POR DESCONTAR EN LA PRIMERA MINISTRACION DEL AÑO 2004
1	ACCION AFIRMATIVA	\$ 15,336.69
2	ACCION REPUBLICANA	13,735.14
3	ACCION Y UNIDAD NACIONAL (AUN)	18,770.02
4	AGRUPACION POLITICA AZTECA	9,326.02
5	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA (SIN FINANCIAMIENTO)	6,206.88
6	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA	1,409.14

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	IMPORTE POR DESCONTAR EN LA PRIMERA MINISTRACION DEL AÑO 2004
7	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	29,796.84
8	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO	2,571.32
9	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	3,449.84
10	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	-
11	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	629.92
12	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA	934.11
13	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA (SIN FINANCIAMIENTO POR 1 AÑO 2003)	-
14	CAUSA CIUDADANA	30,165.88
15	CENTRO POLITICO MEXICANO	11,311.72
16	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	2,306.13
17	COMISION DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, A.C.	1,158.44
18	CONCIENCIA POLITICA	3,056.56
19	CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDIGENA (CONADI, A.C.)	2,200.74
20	CONVERGENCIA SOCIALISTA	42,740.25
21	COORDINADORA CIUDADANA	3,688.04
22	COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES CADI	45.05
23	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	884.20
24	DEFENSA CIUDADANA	2,470.58
25	DEMOCRACIA XXI	29,451.68
26	DEMOCRACIA Y EQUIDAD	7,728.92
27	DIANA LAURA	
28	DIGNIDAD NACIONAL	2,479.31
29	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	18,890.05
30	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	393.25
31	ENCUENTRO SOCIAL	1,745.63
32	EXPRESION CIUDADANA	563.00
33	FAMILIA EN MOVIMIENTO	1,203.58
34	FORO DEMOCRATICO	18,534.38
35	FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS	168.55
36	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR	1,562.02
37	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	23,068.79
38	FUERZA DEL COMERCIO	1,353.48
39	FUNDACION ALTERNATIVA	733.47
40	GENERACION CIUDADANA	6,108.85
41	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA	2,309.64
42	INICIATIVA XXI	-
43	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS	2,165.39
44	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	1,556.94
45	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	2,306.66
46	JACINTO LOPEZ MORENO	14,386.90
47	JUNTA DE MUJERES POLITICAS	2,189.42
48	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO	1,708.49
49	MEXICO LIDER NACIONAL	53,160.39
50	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA	2,443.58
51	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO	-
52	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA	-
53	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA	7,523.28
54	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR	1,262.44
55	MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON	6,787.00
56	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA	2,439.44
57	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA	1,741.46

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	IMPORTE POR DESCONTAR EN LA PRIMERA MINISTRACION DEL AÑO 2004
58	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO	1.89
59	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	18,013.01
60	MUJERES Y PUNTO	26,944.27
61	NUEVA GENERACION AZTECA	3,775.74
62	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	16,616.59
63	ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA	19,025.78
64	PLATAFORMA CUATRO	60,585.46
65	PRAXIS DEMOCRATICA	18,725.39
66	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA	9,680.14
67	RED DE ACCION DEMOCRATICA	-
68	RICARDO FLORES MAGON	2,406.72
69	SENTIMIENTOS DE LA NACION	6,101.44
70	UNIDAD OBRERA SOCIALISTA ; UNIOS!	54,504.76
71	UNIDOS POR MEXICO	4,939.34
72	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA (UCLAT) (SIN FINANCIAMIENTO)	1,172.89
73	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"	13,243.51
74	UNION NACIONAL SINARQUISTA	18,832.32
75	UNIVERSITARIOS EN ACCION	956.90
76	UNO	6,902.88
	<b>TOTALES</b>	<b>700,588.51</b>

**CUARTO.-** INFORMESE A LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DICTADA EL 3 DE JULIO DEL 2003 POR LA H. SALA SUPERIOR DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL RADICADA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-057/2003.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EN SESION ORDINARIA PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL, INICIADA EL 6 DE JULIO DE DOS MIL TRES, EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EL 9 DE JULIO DEL MISMO AÑO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**- RUBRICA.